

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1236 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

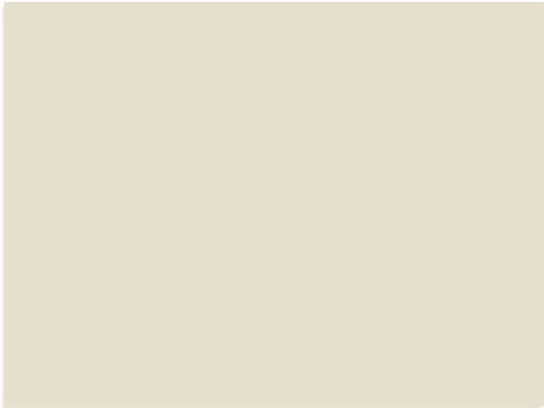
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Guillermo Greene Pinto;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Personal, don Eugenio Echeverría Ossa;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Jefe Departamento Operaciones Mercado Abierto,
don Pablo Moraga Donoso;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1236-01-780927 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, por tanto, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
676654		4312	1.665.-
676622		4313	1.263.-
672910		4314	173.-
671598		4315	186.-
673021		4316	325.-
676771		4317	201.-
676229		4318	188.-
530251		4319	238.-
530252		4320	203.-
674661		4321	631.-

4.

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
057179	Valpso.	4322	532.-
060607	Valpso.	4323	885.-
055499	Valpso.	4324	259.-
058029	Valpso.	4325	196.-
058028	Valpso.	4326	924.-
060520	Valpso.	4327	222.-
057936	Valpso.	4328	426.-
061476	Valpso.	4329	120.-
057469	Valpso.	4330	356.-
061100	Valpso.	4331	253.-
061417	Valpso.	4332	239.-
061620	Valpso.	4333	210.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los siguientes exportadores, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
7120	Concep.	4334	202.-
15067	P.Arenas	4335	464.-
15087	P.Arenas	4336	100.-
15275	P.Arenas	4337	121.-
15251	P.Arenas	4338	191.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
656823		4137	102.-
654620		4000	124.-
652108		3964	174.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los importadores que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
598465		4104	516.-
655880		4057	144.-
610471		3705	139.-
654088		3997	124.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1236-02-780927 - Fijación Plantas y distribución plazas Banco Central de Chile -
Memorandum N° 478 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung se refirió al acuerdo adoptado por el Consejo Monetario en su Sesión N° 19 del 25 de agosto pasado, recordando que en virtud de él la Planta del Personal de este Banco Central se reduce a 1.250 plazas. Señaló que en conformidad a lo anterior, trae a consideración del Comité el proyecto destinado a fijar el número de plazas por grado que tendrá cada una de las Plantas del Personal de este Organismo. Indicó que en relación a lo existente en la actualidad, la Planta Directiva se reduce de 35 plazas a 32; la Planta Bancaria incluyendo secretarías, se reduce de 844 a 615, más 95 secretarías; la Planta de Profesionales y Técnicos se reduce de 130 a 116; la Planta de Computación se aumenta de 48 plazas a 54; la Planta de Seguridad se reduce de 49 a 48 y la Planta de Servicios se reduce de 369 plazas a 290.

Ante una consulta del señor Tapia, el señor Yung informó que en la Planta de Profesionales y Técnicos hay alrededor de 110 plazas ocupadas, de las 116 que se le están asignando. En relación con el sistema que se empleará para los ascensos en las Plantas Directiva, Bancaria y de Servicios, explicó que para no generar problemas se establecerá que mientras no haya vacancias en el número real de plazas asignadas a dichas Plantas, se efectuará un ascenso por cada dos vacancias que se produzcan en cada una de las plazas de los distintos grados, con independencia del número real de las mismas. Señaló además que a la Planta de Secretarías si bien se le asigna un número de plazas, se establece que no se formalizará hasta que el Comité no apruebe las normas que la rijan. Añadió que para estos efectos se encomienda a la Dirección a su cargo que presente un proyecto a la brevedad posible.

El señor Yung agregó que cabrían dos alternativas para la oportunidad en que se comenzara a cursar los ascensos. La primera consistiría en esperar que se ponga término al retiro de todo el personal que se incluyó en la reducción de plantas o bien de inmediato.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que es muy importante que este sistema empiece a regir de inmediato para no producir una demora en los ascensos y que la reducción de personal produzca también efectos positivos de tal modo que se refleje en ascensos de la gente que queda.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Yung y acordó lo siguiente:

1° Distribuir las Plazas de la Planta de Personal del Banco Central de Chile, aprobada por el Consejo Monetario en Sesión N° 19, como sigue:

1. Planta Directiva	32 plazas
2. Planta Bancaria	615 plazas
3. Planta Profesionales y Técnicos	116 plazas
4. Planta de Computación	54 plazas
5. Planta de Servicio	290 plazas
6. Planta de Seguridad	48 plazas
7. Planta de Secretarías	95 plazas
	1.250 plazas

0.

2° Distribuir para las Plantas que se señalan, el número de Plazas como sigue:

I - Planta Directiva

Categoría I	Presidente	1 plaza
Categoría II	Vicepresidente, Gerente General, Fiscal	3 plazas
Categoría III	Directores, Abogado Jefe	6 plazas
Categoría IV	Gerentes, Abogado Subjefe	17 plazas
Categoría V	Subgerentes	5 plazas
TOTAL		32 plazas

II - Planta Bancaria

Grado 1	11 plazas
Grado 2	12 plazas
Grado 3	28 plazas
Grado 4	28 plazas
Grado 5	38 plazas
Grado 6	40 plazas
Grado 7	42 plazas
Grado 8	44 plazas
Grado 9	46 plazas
Grado 10	50 plazas
Grado 11	53 plazas
Grado 12	56 plazas
Grado 13	59 plazas
Grado 14	60 plazas
Grado 15	25 plazas
Grados 16 y 17	23 plazas
TOTAL	615 plazas

III-Planta de Servicio

Fuera de Grado	2 plazas
Grado 1	3 plazas
Grado 2	3 plazas
Grado 3	6 plazas
Grado 4	7 plazas
Grado 5	9 plazas
Grado 6	10 plazas
Grado 7	11 plazas
Grado 8	14 plazas
Grado 9	17 plazas
Grado 10	20 plazas
Grado 11	23 plazas
Grado 12	26 plazas
Grado 13	29 plazas
Grado 14	32 plazas
Grado 15	38 plazas
Grados 16 y 17	40 plazas
TOTAL	290 plazas



- 3° Las Plantas de Profesionales y Técnicos, de Computación y de Seguridad, serán Plantas abiertas, sin limitación en el número de plazas por cada grado.
- 4° La Planta de Secretarias, que se crea en virtud del presente acuerdo, tendrá el mismo carácter de las citadas en el párrafo anterior.
- 5° Las plazas actualmente ocupadas que excedan el número de plazas aprobadas para los distintos grados en conformidad a lo dispuesto en los N°s. 1 y 2 precedentes, se mantendrán vigentes hasta que se produzcan las correspondientes vacancias.

Como quiera que la reducción de plazas en los distintos grados no generaría ascensos del personal, sino que sólo una vez que se produjeran vacancias en el número real de plazas que se establecen en los N°s. 1 y 2 anteriores, se acuerda que, mientras ello se produce, se efectuará un ascenso de grado por cada dos vacancias que se produzcan en cada una de las plazas de los distintos grados, con independencia del número real de las mismas fijado en este acuerdo.

Para los efectos del ascenso señalado en el párrafo anterior, se excluirán las vacancias que se generen en los distintos grados de la Planta Bancaria, con motivo del traslado de funcionarias a la Planta de Secretarias.

Artículos Transitorios

- 1° La Planta de Secretarias que se crea en el presente acuerdo, no se formalizará hasta tanto el Comité Ejecutivo no apruebe las normas que la rijan, las cuales deberán contemplar materias relacionadas con ingreso, promoción, traslados, capacitación y otras disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.
- 2° Para los efectos de lo dispuesto en el N° 1 Transitorio, se acuerda encomendar al Director Administrativo presentar, a la brevedad, un proyecto de acuerdo que contenga la reglamentación necesaria para la implementación de dicha Planta.
- 3° Mientras el Comité Ejecutivo no declare formalizada la referida Planta, las personas que actualmente se desempeñen como Secretarias, continuarán formando parte de la Planta Bancaria y se regirán por las normas aplicables a ella.

1236-03-780927 - Complementa acuerdo N° 1232-03-780831 - Establece condiciones respecto a indemnización a ex-funcionarios del Banco Osorno y La Unión y ex-Bank of America - Memorandum N° 479 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo que tiene por objeto complementar la resolución N° 1232-03-780831 que faculta al señor Gerente General para aceptar renunciadas con determinadas condiciones. Señaló que en dicho acuerdo, por falta de claridad de las normas legales, se excluyó la situación de los ex-funcionarios del Banco Osorno y La Unión y del ex-Bank of America, situación que ha sido aclarada por Fiscalía en su Informe N° 27059 en el cual se expresa que dichos funcionarios tendrán derecho a recibir la indemnización otorgada por el Banco, pero sujeta a ciertas condiciones.



El señor Errázuriz explicó que en la oportunidad en que se discutieron las renunciaciones voluntarias no se consideró la situación de los ex-funcionarios del Banco Osorno y La Unión y del ex-Bank of America ya que no se sabía si era posible que ellos pudieran lograr doble indemnización, pero que, en el proyecto de acuerdo que se presenta queda expresamente esclarecida esta situación de manera tal que en la indemnización que otorga el Banco queda comprendida cualquier otra a que pudieran tener derecho.

El Comité Ejecutivo estuvo conforme con el proyecto presentado y en consecuencia, resolvió aclarar y complementar el acuerdo N° 1232-03-780831 en el siguiente sentido:

" Tendrán también derecho a acogerse al acuerdo referido los ex-funcionarios del Banco Osorno y La Unión y ex-Bank of America, que se encuentren prestando sus servicios al Banco Central de Chile al día 6 de septiembre de 1978 siempre y cuando, a más de los requisitos y condiciones previstos en el citado acuerdo manifiesten reconocer, expresamente, en su carta renuncia y en el finiquito respectivo, que la prescrita indemnización reemplaza y extingue a cualquier otra indemnización que les pudiese corresponder en virtud de los convenios celebrados o de más actos ejecutados con motivo de su incorporación al Banco Central de Chile y que vienen, en consecuencia, a acogerse al acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1232-03-780831 con exclusión de cualquier otro que les pudiese corresponder.

Para los efectos del cómputo de los años de servicio efectivamente prestados al Banco Central de Chile, se considerarán también, en este caso, los servidos en el Banco Osorno y La Unión y/o ex-Bank of America, según corresponda en cada caso.

Se faculta al señor Gerente General para actuar, con respecto a los funcionarios aludidos, en la misma forma señalada en el acuerdo N° 1232-03-780831."

1236-04-780927 - Reemplaza párrafo 7° del Capítulo XV "Indemnización voluntaria por años de servicio" del Manual de Personal - Memorandum N° 480 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió a conocer un proyecto destinado a reemplazar el párrafo 7° del Capítulo XV "Indemnización voluntaria por años de servicio" del Manual de Personal, haciendo presente que el actual es poco claro y algo contradictorio. Explicó que por una parte se dice que esta indemnización no puede ser percibida por los empleados afectos al término de contrato de trabajo por que ella es incompatible con la indemnización legal que se otorga a estos empleados y, por otra, se establece que no existe incompatibilidad en cuanto al retiro de los fondos.

Ante una observación del señor Carlos Molina, el señor Echeverría señaló que la persona que renuncia al Banco percibe la indemnización voluntaria, pero no se le devuelven los fondos, mientras que la persona a la cual se le pone término al contrato de trabajo sí puede retirar sus fondos en atención a que no puede percibir la indemnización voluntaria, debido a que es incompatible con la legal.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que en el párrafo 7° se citaba erróneamente el inciso del párrafo 3° y no se hacía incompatible la indemnización voluntaria con una serie de disposiciones legales. Añadió que es contradictorio y resulta injusto que una persona que se retira voluntariamente salga

perjudicada frente a otra a la cual se le pone término al contrato de trabajo. Asimismo, ante una observación respecto a una posible variación del beneficio de la indemnización voluntaria, el señor Rodríguez explicó que existe una obligación contractual, de manera que este beneficio no puede ser disminuído ni variado sólo por una de las partes.

El señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que el sistema normal de la indemnización voluntaria consiste en la creación de un fondo con personería jurídica aparte, en el que cotiza el empleador y el empleado y con cargo a él se pagan las indemnizaciones. Hizo presente que aquí se actuó de otra manera y en definitiva no existe un fondo, ya que en la práctica cuando no hay recursos los pone el Banco. Agregó que en todo caso ya no se puede modificar el sistema.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el párrafo séptimo del Capítulo XV del Manual de Personal, por el siguiente:

"7° La indemnización contemplada en los números precedentes es incompatible con la contenida en el Artículo 8° de la Ley N° 16.455.

Asimismo, con las indemnizaciones contempladas en los incisos primero y segundo del Artículo 19° del Decreto Ley N° 2.200, de 1978.

En estas situaciones se aplicará lo establecido en los incisos segundo y tercero del número 3° de este Reglamento".

1236-05-780927 - Facultad al señor Gerente de Personal para convenir pago de indemnización a funcionarios - Memorandum N° 481 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso facultar al Gerente de Personal para que en aquellos casos en los que el Comité Ejecutivo acuerde poner término al contrato de trabajo en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° N°s. 10 y 13 de la Ley N° 16.455, que son las causales por necesidades de la empresa, convenga con ellos, previo finiquito, el pago de una indemnización. El señor Yung manifestó que con ésto se regularizará lo que de hecho se estaba realizando en la práctica y dada la importancia es preferible que exista una facultad expresa.

El señor Rodríguez expresó que el texto del proyecto de acuerdo no es el ideal pero que está copiado de la ley con el fin de evitar problemas.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que estas son las dos causales en que realmente no ha habido un perjuicio a la empresa ni al contrato de trabajo pero que a su juicio cree que esto debería significar también la modificación en la indemnización voluntaria del Banco, porque en el caso de la que otorga voluntariamente la Institución no se contempla la fracción de seis meses, es por años completos y en la legal sí se consideran, lo que viene a significar una discriminación en contra del personal que se retira de la Institución en buenos términos.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente de Personal para que, en aquellos casos en que se resuelva poner término a los contratos de trabajo de funcionarios del Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° N° 10 y Artículo 2° N° 13 de la Ley N° 16.455, convenga con ellos, previo finiquito correspondiente, el pago de una indemnización cuyo monto no podrá ser superior a un mes por año de servicios prestados al Banco Central de Chile y fracción no inferior a seis meses.



Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al señor Director Administrativo que próximamente presente un proyecto, para que rija a contar del 1° de enero del año próximo, en orden a modificar el acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 2.248 celebrada el 21 de enero de 1970 sobre indemnización voluntaria por años de servicio, en el sentido de que la fracción no inferior a seis meses sea considerada como año completo.

1236-06-780927 - Sr. Patricio Tortello E. - Participación en la segunda parte del Curso de Entrenamiento Internacional N° 251 a realizarse en el Midland Bank Ltd. International Division, Londres, Inglaterra - Memorandum N° 482 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung informó que el Midland Bank Ltd. International Division, por carta de fecha 13 de enero de 1978, invitó a este Organismo para participar en el Curso de Entrenamiento Internacional N° 251 y que el señor Gerente General ha dado, en principio, su aprobación para que participe en él el señor Patricio Tortello, participación que también ha sido aprobada por el Midland Bank Ltd.

Ante una consulta del señor de la Cuadra respecto a qué materias son las que se estudian en dicho Curso, el señor Yung informó que se analizan y estudian operaciones internacionales de cambio y, agregó, por otra parte, que a este mismo Curso asistió el año pasado el señor Jaime Gajardo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que el señor Patricio Tortello Escribano participe en la Segunda Parte del Curso de Entrenamiento Internacional N° 251, a realizarse en el Midland Bank Limited International Division, Londres, Inglaterra, entre el 2 de enero y el 23 de febrero de 1979.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Tortello los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1204 del 15 de marzo de 1978 y su posterior modificación, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

1236-07-780927 - Sr. Patricio Phillips S. - Ascenso a Grado 1 de la Planta de Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 483 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Yung hizo presente que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se propone ascender al señor Patricio Phillips Sáenz al Grado 1 de la Planta de Profesionales y Técnicos.

El señor Daniel Tapia consultó si este ascenso significa que, en el futuro, a todos los profesionales que obtengan el título de Master se les ascenderá a Grado 1 y si se dictará alguna norma al respecto.

El señor de la Cuadra manifestó que este ascenso no crea precedente y que un ascenso no depende tan sólo del título, sino de la persona que lo obtiene.

Ante una anotación del señor Yung respecto a la conveniencia de establecer un reglamento sobre esta materia, el señor Carlos Molina indicó que su opinión es que se analice cada caso en particular tal como se hace en esta oportunidad atendiendo al nombramiento del señor Phillips en una jefatura de servicio.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y, con la abstención del señor Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz, acordó ascender en forma extraordinaria, al señor Patricio Phillips Sáenz, al Grado 1 de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de octubre de 1978.

1236-08-780927 - Sra. Maité Sáez L. - Permiso sin goce de sueldo - Memorandum N° 484 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Yung se refirió a la solicitud presentada por la señora Maité Sáez L. en orden a que se le otorgue un permiso sin goce de sueldo por un mes y medio, petición que ha sido aprobada en principio por el señor Gerente General.

Al mismo tiempo, hizo presente el señor Yung que en estos momentos el señor Gerente de Personal tiene facultad para otorgar permiso con goce de sueldo y no para concederlos sin goce de sueldo, lo que considera es poco lógico y sugirió, por tanto, se amplíe la facultad otorgada al señor Gerente de Personal en este sentido, aunque sea en forma limitada.

El señor Sergio de la Cuadra, considerando lo expuesto por el señor Yung, señaló que podría estudiarse tal situación y que se trajera a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en ese sentido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en primer lugar, otorgar a la señora Maité Sáez López un permiso sin goce de sueldo por un mes y medio.

Igualmente, se acordó encomendar al señor Director Administrativo que para una próxima Sesión presente un proyecto de acuerdo en el sentido de autorizar al señor Gerente de Personal para otorgar permisos sin goce de sueldo.

1236-09-780927 - Srta. M. Isabel Tapia R. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 485 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el señor Director de Política Financiera ha solicitado se contrate a honorarios a la Srta. M. Isabel Tapia Riveros quién está realizando un trabajo sobre Indicadores de Coyuntura que forma parte de un proyecto conjunto con ODEPLAN.

Ante una consulta del señor Tapia respecto a si no sería más conveniente estipular el monto del honorario explícitamente como un contrato excepcional, el señor Yung hizo ver que en una Sesión anterior se acordó que todos los proyectos de este tipo que propusiera la Dirección a su cargo deberían referirse a la renta de los Grados de las Plantas del Banco, agregando el señor Hernán Felipe Errázuriz que precisamente se adoptó este acuerdo para evitar problemas de reajustes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a honorarios por cuatro meses, a contar del 28 de agosto de 1978, a la Srta. María Isabel Tapia Riveros, egresada de Técnicos Estadísticos, para realizar un trabajo sobre Indicadores de Coyuntura, con un honorario mensual equivalente al Grado 16 de la Planta Bancaria.

1236-10-780927 - Término de Contratos por Invalidez - Memorandum N° 486 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung hizo presente que, teniendo en consideración la conformidad otorgada por la Junta Administrativa de la Sección de Previsión, en el sentido de no existir inconvenientes para jubilar por invalidez a los funcionarios señores Jorge E. López R. y Emilio C. Moya A. y Sra. Ana María Olea P., trae a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al Contrato de Trabajo, a contar del 30 de septiembre de 1978, por la causal contemplada en el Art. 2° N° 13 de la Ley N° 16.455, a los siguientes funcionarios

Sr. Jorge Enrique López Riquelme - Grado 4 - Planta de Servicios.
Fecha ingreso: 1.7.72

Sr. Emilio Clemente Moya Arancibia - Grado 13- Planta de Servicios
Fecha ingreso: 1.7.72

Sra. Ana María Teresa Olea Pizarro - Grado 3 - Planta Bancaria
Fecha ingreso: 1.9.62

1236-11-780927 - Término de Contrato de Trabajo de funcionarios que indica - Memorandum N° 491 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del término de Contrato de Trabajo de diversos funcionarios, indicando que en esta oportunidad se procedería igual que en acuerdo de la Sesión anterior, facultando al señor Gerente de Personal para otorgar uso de vacaciones a los funcionarios que lo deseen.

El señor Hernán Felipe Errázuriz solicitó se agregue al final del acuerdo, un párrafo que señale que como consecuencia del mismo, se suprimen los abogados de la planta de la Oficina de Valparaíso.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de los siguientes funcionarios, a contar del 31 de octubre de 1978, de acuerdo a la causal contemplada en el Artículo 2° N° 10 de la Ley N° 16.455:

<u>Funcionario</u>	<u>Fecha ingreso</u>	<u>Grado</u>	<u>Planta</u>
María Jimena del Perpetuo Socorro Martínez Givovich	01.04.56	2	Bancaria
Ramón Horacio Chaparro Armas	01.09.55	3	Bancaria
Ricardo Valdivieso Lois	01.04.56	5	Bancaria
Marta de la Asunción Huidobro Nordenflycht	01.01.62	6	Bancaria

<u>Funcionario</u>	<u>Fecha ingreso</u>	<u>Grado</u>	<u>Planta</u>
Karl Friedrich Heinrich Junge	01.06.62	6	Bancaria
María Teresa Aninat Solar	01.04.63	7	Bancaria
Danilo Octavio Rivas Zlatar	01.08.67	9	Bancaria
René Oliberto Leiva Cáceres	01.07.72	9	Bancaria
Luis Humberto Olivos Olivos	01.12.72	10	Bancaria
Sergio Garnham Searle	01.08.57	1	Prof. y Técnicos
María Soledad Ovalle Molina	01.08.68	4	Prof. y Técnicos
Mario Armando Avalos Aravena	01.07.62	8	Servicios
Neftalí Iriarte Labbé	01.11.66	12	Servicios
María Javiera Julia Grez Reyes	01.01.59	3	Bancaria

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente de Personal para fijar una fecha de término de contrato distinta y posterior a la antes señalada, en aquellos casos en que los funcionarios quieran hacer uso de sus vacaciones a partir del 1° de noviembre de 1978. En todo caso, la fecha de término del contrato no podrá exceder de la fecha en que se complete el uso del feriado legal contado desde el 1° de noviembre de 1978.

Igualmente, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que como consecuencia de lo anterior se suprimen los abogados de la Planta de la Oficina de Valparaíso.

1236-12-780927 - Modifica Manual de Personal (Planta de Profesionales y Técnicos)
Sr. Francisco Serqueira y Sra. Isabel Artigüez - Traslado a Planta de Profesionales y Técnicos.

A continuación el señor Yung manifestó que actualmente se acepta incorporar a la Planta de Profesionales y Técnicos únicamente a los profesionales que tengan título nacional o extranjero reconocido por el Comité Ejecutivo y que en atención a ello, trae a consideración un proyecto en virtud del cual se permitiría incorporar a dicha Planta al personal que tenga calidad de egresado de universidades chilenas reconocidas por el Estado y en casos muy calificados, de universidades extranjeras, en el entendido que estas personas no gozarían de la Asignación Profesional.

El Comité Ejecutivo consideró favorablemente el proyecto presentado por el señor Yung y acordó por tanto, modificar el Manual de Personal en los siguientes términos:

1° Agregar al Art. 7.- del Capítulo V del Manual de Personal, el siguiente inciso:

"En el caso de que la persona que se desempeñe como Jefe de Departamento de Seguridad tenga "Título Profesional Universitario", en virtud de que éste le haya sido otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o por la Ley, tendrá derecho a percibir, en vez de la renta y/o asignaciones de la Planta Bancaria, la renta y/o asignaciones que equivalgan al grado que corresponda de la Planta de Profesionales y Técnicos."

La disposición señalada precedentemente, regirá desde el 1° de mayo de 1978.

1

2° Agregar a la letra a) del Art. 2.- del Capítulo V del Manual de Personal, los siguientes incisos:

"Asimismo, el Comité Ejecutivo puede resolver la contratación o el traslado a esta Planta de personas que sean egresadas de una universidad chilena reconocida por el Estado y, en casos muy calificados, de personas que sean egresadas de alguna universidad extranjera.

Las personas que ingresen a esta Planta, en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, no tendrán derecho ni gozarán de cualquier asignación o remuneración adicional establecida o que se establezca para los profesionales o técnicos que posean el título universitario correspondiente, hasta tanto no obtengan el título que a ellas les sea pertinente. Asimismo, dichas personas no podrán ingresar a un grado superior a aquel que se señala como mínimo para los distintos tipos de profesionales o técnicos siendo, también, aplicable para esto la disposición que faculta a la Gerencia de Personal para estudiar las respectivas asimilaciones de profesiones y técnicas.

Para los efectos de lo dispuesto en esta letra a), se entenderá que revisten además, la calidad de profesionales, técnicos o egresados universitarios aquellas personas que, sin tener la calidad de universitarios propiamente tales, la ley les haya reconocido o reconozca la asimilación a títulos o carreras universitarias."

Al mismo tiempo, teniendo presente lo anterior y visto lo expuesto por el señor Gerente General y por el señor Abogado Jefe, el Comité Ejecutivo resolvió trasladar a la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de octubre de 1978, y en los grados que se indican, a las siguientes personas que actualmente se desempeñan en la Planta Bancaria y que revisten las calidades que se señalan:

- a) Sr. Francisco Serqueira Abarca - Se traslada al Grado 8 de la Planta de Profesionales y Técnicos, dejándose constancia que reviste la calidad de "Egresado" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- b) Sra. Isabel Artigues Caldentey - Se traslada al Grado 9 de la Planta de Profesionales y Técnicos, dejándose constancia que reviste la calidad de "Egresada" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

1236-13-780927 - Presupuesto Oficina Ginebra - Memorandum N° 488 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1189 celebrada el 14 de diciembre de 1977, aprobó el presupuesto de Gastos de la Oficina del Banco en Ginebra, para el año 1978, por un monto de US\$ 244.920.- Señaló que en atención a que en dicha Oficina se han introducido cambios de personal que significaron incurrir en gastos de traslados que no estaban contemplados en dicho presupuesto, ascendentes a la suma de US\$ 27.276,92, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se autoriza cerrar al 31 de julio de 1978 el actual presupuesto y se aprueban los gastos de traslado no contemplados y un nuevo presupuesto correspondiente al período agosto-diciembre 1978, el cual incluye rubros que ocasionan gastos por una vez por un monto de FrS 111.805.- como son los "Gastos de traslado a Ginebra" y "Gastos de inversión".

10.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar para cerrar al 31 de julio de 1978, el presupuesto de la Oficina de Ginebra, aprobado en Sesión N° 1189, del 14 de diciembre de 1977.
- 2° Aprobar los gastos efectuados por el traslado de los antiguos funcionarios a esta Capital, que ascienden a US\$ 27.276,92 que no estaban contemplados en dicho presupuesto.
- 3° Aprobar un nuevo presupuesto para la Oficina de Ginebra, correspondiente al período agosto-diciembre de 1978, que asciende a FrS 379.880.-, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Gastos a efectuar por Santiago

1.1 Remuneraciones del Personal contratado en Chile

1.1.1 Representante Financiero	FrS 38.000.-
1.1.2 Asistente Comercial	24.795.-

1.2 Imposiciones del Personal contratado en Chile 11.400.-

1.3 Gastos de traslado a Ginebra

1.3.1 Pasajes	22.000.-
1.3.2 Traslado menaje de casa	50.000.-
1.3.3 Otros de instalación sin rendición de cuentas	10.355.-
- R. Financ.	3.750.-
- R.As.Ec.Int.	3.750.-
- As.Comercial	2.850.-

2.- Gastos a efectuar en Ginebra

2.1 Remuneración Personal Local

2.1.1 Dos secretarias y/o trabajo de secretariado	25.000.-
2.1.2 Junior	3.325.-

2.2 Gastos Generales

2.2.1 Arriendo y mantención oficina	11.875.-
2.2.2 50% arriendo casa Rep. Financiero	6.175.-
2.2.3 50% arriendo casa Rep. p/As.Econ.Int.	4.940.-
2.2.4 50% arriendo casa Asistente Comercial	5.130.-
2.2.5 Comunicaciones	19.000.-
2.2.6 Gtos.de Represent.Rep.Fin.(sin rend.ctas.)	15.200.-
2.2.7 Gtos.de Represent.Rep.Fin.(con rend.ctas.)	3.800.-
2.2.8 Pasajes y Viáticos fuera de Ginebra	45.000.-
2.2.9 Viáticos en Ginebra	46.360.-
2.2.10 Difusión y material de oficina	6.650.-
2.2.11 Varios e imprevistos	1.425.-

2.3 Gastos de Inversión

2.3.1 Gtos. de reinstalación y recup.oficina	15.200.-
2.3.2 Alhajamiento oficina Represent. A.E.I.	4.750.-
2.3.3 Alhajamiento casa Represent. A.E.I.	9.500.-

TOTAL PRESUPUESTO AGOSTO-DICIEMBRE 1978

FrS 379.880.-

Las cifras indicadas en los N°s. 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 son estimativas y podrían exceder en razón del gasto efectivo.

1236-14-780927 - Licitación para la venta de las propiedades del Banco ubicadas en La Serena, Talca, Temuco y Valdivia - Memorandum N° 489 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Yung hizo presente que a pesar de haberse facultado anteriormente a la Dirección a su cargo para adoptar las medidas necesarias e impartir las instrucciones correspondientes con el fin de concretar el cierre de las oficinas que el Banco posee en las ciudades de La Serena, Talca, Temuco y Valdivia, acordado en Sesión N° 1233 celebrada el 6 de septiembre de 1978, estima conveniente se le faculte expresamente para proceder a llamar a licitación para la venta de las propiedades del Banco ubicadas en las ciudades indicadas, cuyo monto ascendería aproximadamente a 40 millones de pesos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Dirección Administrativa para proceder a llamar a licitación para la venta de las propiedades del Banco ubicadas en las ciudades de La Serena, Talca, Temuco y Valdivia, dando cuenta al Comité Ejecutivo de los resultados obtenidos, quién resolverá sobre el particular.

1236-15-780927 - Adquisición Sistema de Comunicación para Departamento Operaciones de Mercado Abierto - Memorandum N° 490 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que el Departamento Operaciones de Mercado Abierto realiza funciones de regulación monetaria y para cumplir este cometido con la máxima eficacia, precisa mantener una presencia activa en el mercado financiero que le permita detectar en forma inmediata la evolución de las variables financieras y monetarias que lo afectan en corto plazo, para lo cual requiere contar con un sistema de comunicación ágil, seguro y eficiente. Agregó que se han establecido los requisitos con que debería contar este sistema y que se han pedido una serie de presupuestos alternativos. Informó que de todos los presentados el que resulta más adecuado para el Banco es el de Cía. Erikson de Chile S.A. aunque hasta el momento significa el presupuesto más alto. El sistema de comunicaciones estaría en el Banco Central conectado con todos los operadores del mercado de capitales que se quisieran incorporar, para lo cual tendrían que pagar al Banco Central una cuota cuyo monto se establecería cuando los equipos estuvieran instalados y la fijaría la Dirección Administrativa en conjunto con la Dirección de Política Financiera. El señor Yung indicó que en este proyecto se ha preferido no establecer específicamente a la Cía. Erikson de Chile porque antes hay que proceder a la revisión de algunos aspectos del contrato y su revisión técnica, recalcando que el único objeto que tiene este proyecto es hacer que las dos Direcciones indicadas puedan proceder con más agilidad.

Ante una consulta del señor Errázuriz de cuál es la razón de someter este proyecto a la consideración del Comité Ejecutivo y no del Comité de Gastos, el señor Yung informó que sólo se debe a que está sobre los límites de ese Comité.

El Comité Ejecutivo, ante una proposición del señor Errázuriz, acordó facultar al Comité de Gastos para que resuelva sobre esta petición.

8.

1236-16-780927 - Sr. Sergio Garnham S. - Contratación a honorarios.

El señor Carlos Molina manifestó que con motivo del término de contrato de trabajo del abogado de Valparaíso, señor Sergio Garnham, el Gerente de esa Oficina ha solicitado se le contrate a honorarios para que termine algunos trabajos que tiene pendientes. Señaló que atendida la situación habría que acceder a la contratación del señor Garnham y fijar el período de duración, que sería hasta diciembre.

El señor de la Cuadra señaló que Fiscalía debería fijar los términos de esta contratación estipulando período, trabajo a realizar, honorarios, etc. Además, agregó, habría que facultar al señor Gerente de Personal para celebrar el contrato correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente de Personal para contratar a honorarios a don Sergio Garnham S., hasta el 31 de diciembre de 1978, de acuerdo a los términos que indique Fiscalía.

1236-17-780927 - Informe señor Carlos Molina sobre otorgamiento de un mes de indemnización extra a funcionarios que indica.

El señor Carlos Molina informó que conforme a la facultad que se le otorgó en Sesión N° 1232 para conceder un mes de indemnización extra a los funcionarios que presentaran voluntariamente su renuncia con 24 años efectivamente prestados en el Banco y a los con 24 años de imposiciones, hasta la fecha se ha concedido dicha indemnización extra a 20 funcionarios con 24 años o más trabajados en el Banco y a 14 con 24 años de imposiciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1236-18-780927 - Retiro de circulación, canje e inutilización de billetes en mal estado - Memorandum N° 447 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 48° y 49° de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, sobre el retiro de circulación y canje de los billetes en mal estado y sobre su inutilización y, por otra parte, que es conveniente que el público conozca las características de la inutilización y las condiciones que deben reunir los billetes en mal estado para su canje, acordó lo siguiente:

I - RETIRO DE LA CIRCULACION DE BILLETES EN MAL ESTADO

- 1.-El Banco Central de Chile retirará de la circulación los billetes en mal estado.
- 2.-Los billetes en mal estado que conserven, por lo menos, tres quintas partes de su superficie total, serán canjeados por su valor nominal, siempre que dichas tres quintas partes formen un solo todo.
- 3.-Los billetes destruidos en menos de las tres quintas partes y que conserven en buen estado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados por la mitad de su valor nominal, siempre que pueda verificarse su serie y número y con tal que dichas dos quintas partes formen un solo todo.

- 4.-El Banco Central de Chile no canjeará los billetes en mal estado que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

II - INUTILIZACION DE BILLETES RETIRADOS DE LA CIRCULACION

- 1.-La inutilización de los billetes retirados de circulación se efectuará me diante su perforación.

La inutilización consistirá en perforaciones de cinco milímetros de diámetro cada una, que formarán las iniciales "B" "C" a lo largo del billete con trece y nueve orificios respectivamente, más una perforación de igual diámetro en cada esquina del mismo, en la forma que se señala en la figura que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

- 2.-La inutilización de los billetes retirados de circulación será uniforme en todas las Oficinas del Banco Central de Chile.

- 3.-Los billetes inutilizados en la forma descrita en el número 1.- no tendrán poder liberatorio ni curso legal.

III - VIGENCIA

- 1.-El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de octubre de 1978, dejando sin efecto, a contar de dicha fecha, toda norma anterior que exista sobre la materia, especialmente, el acuerdo tomado al efecto por el Directorio de este Organismo en Sesión N° 1.398, celebrada el 2 de septiembre de 1953.

IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.-Los billetes inutilizados en conformidad al acuerdo de Directorio adoptado en Sesión N° 1.398, celebrada el 2 de septiembre de 1953, no tendrán poder liberatorio ni curso legal.

- 2.-La Tesorería General y la Revisoría General del Banco Central de Chile, adoptarán las medidas necesarias para la eliminación definitiva de los billetes a que se refiere el número 1.- de estas Disposiciones Transitorias.

1236-19-780927 - Información Operaciones de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs dió a conocer al Comité Ejecutivo que el total de importaciones registradas durante el año 1977 alcanzó a la suma de US\$ 2.548.300.000.- y que a agosto de este año dicha cifra asciende a la suma de US\$ 2.094.700.000.-, siendo el valor acumulado a agosto de 1977 de US\$ 1.586.700.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

8

1236-20-780927 - Modificación de Normas sobre operaciones de cambios internacio-
nales.

El señor Fuchs indicó que la Dirección a su cargo ha estimado conveniente introducir algunas modificaciones al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales con el propósito de facilitar el manejo de estas operaciones y continuar con la política de liberación y agilización del comercio exterior. Para ello, se ha considerado oportuno, por una parte, imponer una mayor claridad en la redacción de algunos conceptos y, por la otra, reunir en un mismo capítulo aquellas materias que son afines, de modo que el compendio tenga una estructura similar a la que se contiene en aquel que rige las operaciones de importación.

Agregó el señor Fuchs que se ha optado por el sistema de modificación paulatina y que en esta oportunidad se propone la modificación de los tres primeros capítulos, del Capítulo IV, Capítulo XI y del Capítulo XIII.

Luego de un intercambio de ideas, el Comité Ejecutivo acordó, con el objeto de aclarar, agilizar y simplificar la reglamentación de las operaciones de cambios internacionales, introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

- 1° Reemplazar el actual título del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales por el siguiente:

"Compendio de Normas de Cambios Internacionales".
- 2° Reemplazar el texto de los actuales Capítulos I, II, XI y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los que se acompañan a la presente Acta.
- 3° Agregar al Compendio de Normas de Cambios Internacionales el Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas", que se acompaña como Anexo a la presente Acta.
- 4° Traspasar las normas contenidas en el Capítulo IV "Normas especiales para operar en las monedas que se indican", al Capítulo XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5° Incorporar al Compendio de Normas de Cambios Internacionales el Capítulo IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio", que se acompaña como Anexo a la presente Acta.
- 6° Eliminar el actual Capítulo XII "Casas de Cambio".
- 7° Eliminar el actual Capítulo VII "Normas sobre remesas de divisas a estudiantes en el exterior", quedando incorporadas las pertinentes normas en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8° Modificar los siguientes Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la forma que a continuación se señala:

CAPITULO VI - Se reemplaza la letra c) del N° 4 por la siguiente:

8.

- "c) Los agentes colocadores podrán adquirirlos para sí mismos o por cuenta de sus clientes y/o público en general, al tipo de cambio establecido por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, para sus compras y ventas de divisas, vigente a la fecha del pago del contravalor en pesos, con adición de un premio o rebaja que eventualmente pueda establecer el Banco Central de Chile, más un dos por mil de comisión."

CAPITULO IX - Se reemplazan los incisos segundo y tercero del N° 1 por los siguientes:

"Además, podrán comprar y vender las monedas indicadas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales sin sujeción a las disposiciones contenidas en este Capítulo".

"Las empresas detalladas en el Anexo N° 7 están autorizadas para operar libremente en las divisas indicadas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales y no estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo."

CAPITULO IX - Se reemplaza el N° 8 por el siguiente:

- "8° Liquidar dentro de un plazo de 30 días, en alguna empresa bancaria o casa de cambio autorizada, las divisas recibidas por aplicación de estas normas, acompañando a la carta, copia de los comprobantes respectivos."

CAPITULO IX - Se reemplaza el N° 12° por el siguiente:

- "12° Retornar dentro de 30 días contados desde la fecha de emisión de la factura correspondiente y liquidar dentro del plazo de 30 días de recibidas, las divisas que les hagan llegar desde el exterior, en pago de servicios prestados en el país y cancelados en el exterior."

CAPITULO X - Se reemplaza el N° 3° por el siguiente:

- "3° El tipo de cambio aplicable para las operaciones señaladas en este Capítulo será el que se convenga entre las partes."

CAPITULO XVII - Se reemplaza el N° 1° por el siguiente:

- "1° Las remuneraciones a las personas de nacionalidad chilena correspondientes a contratos de trabajo celebrados con anterioridad al 9 de marzo de 1971, fecha de vigencia del Art. 80° de la Ley N° 17.416 o a extranjeros con más de dos años de permanencia en el país y que se hayan pactado en moneda extranjera, deberán pagarse en moneda chilena al tipo de cambio que se convenga entre las partes."

CAPITULO XVIII - Se reemplaza el primer inciso por los siguientes:

"El Banco Central de Chile ha autorizado a los bancos de fomento que se individualizan en el Anexo N° 1 de este Capítulo para realizar las operaciones de cambios internacionales que se señalan a continuación. Dichas empresas, para los efectos de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se denominarán en adelante "bancos de fomento autorizados".

6.

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, suspender o revocar la autorización concedida a los bancos de fomento autorizados para realizar las correspondientes operaciones de cambios internacionales.

Las operaciones referidas en el inciso primero son las siguientes:"

CAPITULO XVIII - Se reemplaza el N°11.- por el siguiente:

"11.-Arbitrar cambios, en las mismas condiciones establecidas en el número precedente."

CAPITULO XVIII - Se agregan los siguientes nuevos N°s. 12.- y 13.-:

"12.-Mantener Posiciones de Cambios Internacionales, debiendo dar cumplimiento a las normas que sobre las mismas y sobre las operaciones de cambios internacionales que inciden en ellas, se contienen en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

La venta total o parcial de la Posición de Cambios Internacionales podrá ser realizada entre sí por los bancos de fomento autorizados o con las empresas bancarias autorizadas, en las oportunidades que lo estimen conveniente."

"13.-Las Posiciones de Cambios Internacionales que mantengan los bancos de fomento autorizados serán de su cargo y responsabilidad.

El Banco Central de Chile podrá exigir, en cualquier momento, de los bancos de fomento autorizados la venta total o parcial de su Posición de Cambios Internacionales.

La venta de la Posición de Cambios Internacionales deberá efectuarse por el equivalente en dólares de las diferentes divisas que conforman la Posición de Cambios Internacionales de las empresas bancarias autorizadas, salvo que el Banco Central de Chile determine que ella sea realizada en otra u otras monedas extranjeras. El precio de esta venta se pagará en moneda nacional."

CAPITULO XVIII - Se reemplaza el Anexo A por el siguiente Anexo N° 1:

"Anexo N° 1 - Bancos de Fomento autorizados para realizar las operaciones de cambios internacionales que se señalan en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Banco Unido de Fomento
Banco de Fomento de Valparaíso
Banco de Fomento Regional del Bío-Bío
Banco Hipotecario y de Fomento Nacional
Banco Hipotecario y de Fomento de Chile"

CAPITULO XVIII- Se agrega el siguiente Anexo N° 2:

"Anexo N° 2 - Normas sobre la Posición y de las operaciones de cambios internacionales que inciden en ellas, de los bancos de fomento autorizados.

0.

A los bancos de fomento autorizados, para el sólo efecto de la Posición de Cambios Internacionales, se les aplicarán las normas contenidas en el Anexo N° 2 del Capítulo III de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

CAPITULO XXII - Se reemplaza el N° 3° por el siguiente:

"3° No obstante lo indicado en el número anterior, tratándose de cuentas corrientes especiales, abiertas en virtud de autorizaciones específicas y para situaciones excepcionales, el giro estará limitado a los fines particulares señalados en la respectiva autorización. En esta situación deben considerarse, por ejemplo, aquéllas a que se refieren los Capítulos IX y X, como asimismo, aquéllas a que se refieren los siguientes N°s. 4° y 5° del presente Capítulo".

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó derogar la facultad otorgada en Sesión N° 1151 del 15 de junio de 1977 al señor Director de Operaciones en Moneda Extranjera (hoy, Operaciones Internacionales), para incorporar y/o reemplazar códigos de comercio invisible en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1236-21-780927 - [REDACTED] - Solicita autorización para cancelar anticipadamente saldo de reexportación de aporte de capital ingresado al amparo del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 675 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó al Comité que en Sesión N° 573 del 21 de enero de 1969, se autorizó a la firma [REDACTED], para ingresar, a través del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, un aporte de capital por US\$ 100.000.- otorgado por Terpencar Holding Investment Co. Ltd., estipulándose en esa oportunidad que la reexportación se efectuaría en 10 cuotas iguales anuales a partir del quinto año de efectuado el aporte. Agregó el señor Gajardo que posteriormente, en Sesión N° 1164 del 17 de agosto de 1977, se autorizó a [REDACTED] para cancelar anticipadamente las cuotas que vencían en marzo de los años 1978, 1979 y 1980 y que ahora, están solicitando se les autorice para cancelar anticipadamente las tres últimas cuotas de US\$ 9.316,65 cada una, que vencen en los años 1981, 1982 y 1983. [REDACTED] fundamenta su petición haciendo presente que desea terminar la relación de sociedad que existe con Terpencar Holding Investment Co. Ltd., por cuanto tiene posibilidades de asociarse a otra empresa extranjera que aparentemente le ofrece mayores beneficios.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar esta petición y autorizar a [REDACTED] para cancelar anticipadamente las tres últimas cuotas que vencen en los años 1981, 1982 y 1983, correspondientes a la reexportación del aporte de capital de que se trata y que ascienden a un total de US\$ 27.949,95.

8.

1236-22-780927 - Industria Azucarera Nacional S.A. - Solicita autorización para ingresar crédito de enlace por US\$ 21.400.000.- otorgado por el Chase Manhattan Bank - Memorandum N° 676 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Gajardo hizo presente que la Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, ha solicitado se le autorice para contratar un crédito de enlace en las condiciones financieras que más adelante se señalan, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471, mientras se concreta un convenio de préstamo por la misma cantidad otorgado por el Chase Manhattan Bank.

Condiciones financieras:

Acreeedor : Chase Manhattan Bank
Monto : US\$ 21.400.000.-
Plazo : 90 días
Interés : Prime Rate más 0,5% anual hasta el 21.11.78 y hasta el vencimiento una tasa del Prime Rate más 1 1/4% anual.

Informó el señor Gajardo que para la contratación del crédito definitivo IANSA cuenta con la autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Hacienda y del Comité Asesor de Créditos Externos y, además, con la caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción cuyo decreto se encuentra en trámite.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Industria Azucarera Nacional S.A. para contratar el crédito de enlace de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977. Esta autorización queda sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba, por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

1236-23-780927 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Solicita autorización para contratar crédito de enlace por US\$ 5.000.000.- otorgado por el Citibank N.A. - Memorandum N° 677 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Jaime Gajardo dió cuenta de la petición de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en orden a que se le autorice para contratar un crédito de enlace en las condiciones financieras que se señalan más adelante y en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471, mientras pueden hacer uso de los recursos del Convenio de Préstamo por US\$ 90.000.000.- suscrito en Nueva York el 14 de septiembre en curso.

Condiciones financieras:

Acreeedor : Citibank N.A.
Monto : US\$ 5.000.000.-
Interés : 3/4% anual sobre el Libo a 60 días calculado en base a un año de 360 días.
Plazo : 60 días
Documentación : Pagaré



Agregó el señor Gajardo que para la contratación de este crédito de enlace, ENDESA cuenta con la debida autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para contratar el crédito de enlace de que se trata, en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

1236-24-780927 - Cierre de cuentas corrientes que indica - Memorandum N° 678 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota del cierre de las siguientes cuentas, efectuado por la Dirección de Operaciones Internacionales en conformidad a las facultades que se le otorgaron en Sesión N° 1064 de fecha 11 de febrero de 1976:

BANKERS TRUST CO., LONDRES

- Cuenta a la Vista en Libras Esterlinas N° 020-04019
- Cuenta Call en Dólares N° 025-03047

CHEMICAL BANK, LONDRES

- Cuenta Call en Libras Esterlinas N° 31212601
- Cuenta Call en Dólares N° 31212600

IRVING TRUST CO., LONDRES

- Cuenta a la Vista en Dólares N° 83114
- Cuenta a la Vista en Libras Esterlinas N° 86219

1236-25-780927 - Prórroga obligaciones de [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 183/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que la firma [REDACTED] ha solicitado prórroga de las obligaciones derivadas de tres préstamos otorgados por la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), los que fueron cedidos al Banco del Estado en virtud de acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1178 celebrada el 19 de octubre de 1977. Añadió el señor Tapia que al 31 de julio pasado se encontraban vencidas cuotas de capital por US\$ 540.483,94 y que se habían devengado intereses por US\$ 261.864,04 e intereses de mora por US\$ 11.716,01, lo que hace un total de US\$ 814.063,99. Por otra parte, [REDACTED] adeuda la suma de US\$ 4.170,63 correspondiente a capital e intereses vencidos al 31.7.78 de préstamos que le concedió el Banco del Estado con cargo a la línea de crédito que se abrió en conformidad al acuerdo ya citado, y que se destinaron al reembolso a C.A.F. del valor de los acreditivos que ésta pagó después de la compra de la cartera por parte de este Banco Central. [REDACTED] también se encuentra en mora en el pago de los gastos y comisiones de compromiso, que suman un total de US\$ 8.472,38

Agregó el señor Tapia que en base al estudio de la solicitud de prórroga presentada por [REDACTED] discutida posteriormente con la empresa y con el Banco del Estado de Chile, se propone que los US\$ 814.063,99 correspondientes a la deuda vencida al 31 de julio pasado, más US\$ 75.486,67 que corresponden a los

0.

montos vencidos el 10 de septiembre de 1978, se paguen conjuntamente con un interés equivalente al 12% anual, en tres cuotas iguales, el 31.7.80, el 31.1.81 y el 31.7.81. Los intereses devengados al 31 de julio de 1978 serán capitalizados, lo cual hace necesario ampliar en US\$ 273.580,05 la línea de crédito por US\$ 7.736.893.- abierta al Banco del Estado por acuerdo adoptado en Sesión N° 1178.

Señaló el señor Tapia que para formalizar esta prórroga, se pondría como condición a [REDACTED] que pague US\$ 4.170,63 correspondientes a los compromisos pendientes derivados de la línea de crédito y US\$ 8.472,38 correspondientes a los gastos y comisiones de compromiso que adeuda.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la prórroga de la deuda vencida de [REDACTED] por los créditos CAF cedidos al Banco del Estado de Chile y que se descompone como sigue:

Cuotas de Capital vencidas al 31.7.78	US\$ 540.483,94
Intereses devengados al 31.7.78	273.580,05
Cuotas de capital vencidas al 10.9.78	75.486,67
	US\$ 889.550,66

Los intereses referidos se capitalizarán con fecha 31 de julio de 1978 y deberán ser documentados con un pagaré suscrito por [REDACTED] a la orden del Banco del Estado de Chile, que se imputará a la línea de crédito abierta a dicho Banco por acuerdo de Sesión N° 1178, del 19 de octubre de 1977 (Acuerdo N° 1178-20-771019). Para estos efectos, se amplía el monto de la referida línea en la suma de US\$ 273.580,05.

La deuda de US\$ 889.550,66 estará afecta a una tasa de interés del 12% anual a partir del 1° de agosto de 1978 y deberá pagarse en tres cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

<u>VENCIMIENTO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERESES (12%)</u>	<u>TOTAL</u>
31.7.80	US\$ 175.869,33	US\$ 213.491,92	US\$ 389.361,25
31.1.81	US\$ 346.188,46	US\$ 43.172,79	US\$ 389.361,25
31.7.81	US\$ 367.492,87	US\$ 21.868,38	US\$ 389.361,25

En caso de mora en el pago de estas obligaciones, [REDACTED] deberá pagar por cada día de retraso la parte proporcional que corresponda a la tasa del 18% anual.

Por esta operación, el Banco del Estado sólo percibirá a título de comisión dos puntos de la tasa del 12% o 18%, según corresponda, por los pagos efectivos de intereses que realice [REDACTED]

Esta prórroga queda sujeta al pago por parte de [REDACTED] de US\$... 4.170,63 correspondientes a los compromisos pendientes derivados de la línea de crédito, y de US\$ 8.472,38 correspondiente a los gastos y comisiones de compromiso que adeuda. Si la prórroga no se formaliza en el plazo de 30 días contados desde la fecha del presente acuerdo, el Banco del Estado de Chile deberá proceder sin más trámite al cobro judicial de todos los compromisos vencidos de [REDACTED]

1236-26-780927 - Complementa Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito - Memorandum N° 183/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia recordó que conforme a las normas sobre cálculo financiero incorporadas en el Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito, aprobado en Sesión

N° 1173 (acuerdo N° 1173-17-780921), sólo son de cargo del deudor hipotecario los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Pago de impuesto de compraventa y de mutuo;
- b) Derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces;
- c) Gastos notariales necesarios para el perfeccionamiento del (o de los) contratos de mutuo;
- d) Prima de Seguro de Incendio, y
- e) Tasación del inmueble hipotecado.

Hizo presente el señor Tapia que traía a consideración del Comité un proyecto de acuerdo para complementar esta parte del Reglamento en el sentido de agregar el concepto "Prima de Seguro de Desgravamen" que a pesar de la importancia que reviste en las operaciones de crédito hipotecario, en general no es exigido por las empresas bancarias por no estar considerado en los cargos del deudor hipotecario.

El Comité Ejecutivo estuvo conforme con el proyecto presentado por el señor Tapia y, en consecuencia, acordó complementar la resolución N° 1173-17-770921, que contiene el "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la emisión de Letras de Crédito", publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre de 1977, en la siguiente forma:

- Agregar como letra f) en el Numeral I "Gastos de Cargo del Deudor Hipotecario", lo siguiente:

"f) Prima de seguro de desgravamen."

1236-27-780927 - Deja constancia de haberse autorizado a la [REDACTED] para contratar créditos externos que se señalan. Memorandum N° 27087 de Fiscalía.

A petición de la [REDACTED] el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia de habersele autorizado para contratar los siguientes créditos externos en las condiciones que se indican en las correspondientes Sesiones:

- a) Con un Sindicato de Bancos de Estados Unidos, Canadá e Inglaterra encabezados por el Libra Bank Ltd., ascendente a US\$ 24.500.000.-, mediante acuerdo N° 1194-13-780118, modificado por acuerdo N° 1213-17-780517.
- b) Con el Export Development Corporation de Canadá y el Bank of Montreal, por US\$ 12.750.000.-, en Sesión N° 1213 (acuerdo N° 1213-17-780517).
- c) Con el Citibank N.A., ascendente a US\$ 5.000.000.-, en Sesión N° 1213 (acuerdo N° 1213-17-780517).
- d) Con el Bank of Montreal, ascendente a US\$ 2.250.000.-, en Sesión N° 1213 (acuerdo N° 1213-17-780517).
- e) Con el Bankers Trust Co., ascendente a US\$ 1.917.000.-, en Sesión N° 1197 (acuerdo N° 1197-09-780201) modificado por acuerdo N° 1225-12-780726.
- f) Con el Chase Manhattan Bank N.A., ascendente a US\$ 5.000.000.- en Sesión N° 1201 (acuerdo N° 1201-10-780222).



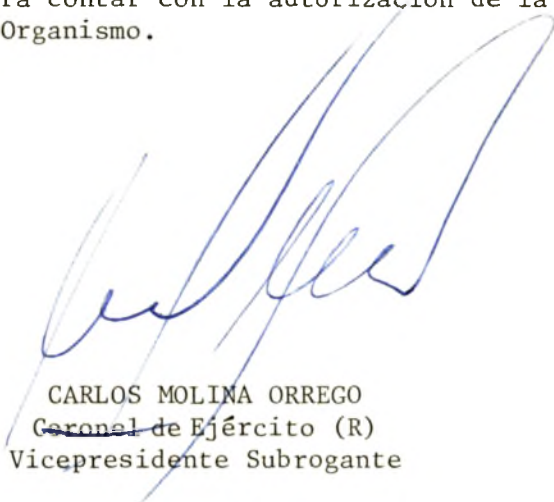
- g) Con el Bank of California, ascendente a US\$ 3.500.000.-, en Sesión N° 1201 (acuerdo N° 1201-10-780222).

Todos los créditos aludidos precedentemente, se autorizaron al amparo del Artículo 15° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para cuyos efectos se deja constancia que se aprobaron también los contratos que documentan estos créditos, toda vez que cuentan con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

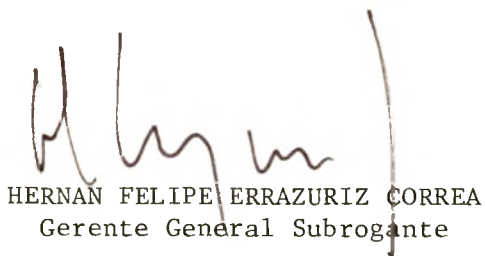
No obstante esta aprobación, para efectuar pagos anticipados que dependen de la sola voluntad del deudor, se deberá contar con la autorización de la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
~~Coronel de Ejército (R)~~
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Diagrama inutilización billetes.
Capítulos I, II, III, IV, XI, XIII y XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
amcp/mih.

BANCO CENTRAL
DIAGRAMA INUTILIZACION BILLETES

DIB.	KL.G	:
PROY.	PA.	
APROBO		

CAPITULO I

Cambios Internac.

DISPOSICIONES GENERALES

Sesión N° 1236 27.9.78 (Circular N° 2937)

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Constituyen operaciones de cambios internacionales la compra, venta o transacción de toda clase de moneda extranjera y aquéllas que se refieren a letras, cheques, giros, cartas de crédito, órdenes telegráficas o documentos de cualquier naturaleza en moneda extranjera, aunque no importen traslado de fondos o giros de Chile al exterior o viceversa.

Quedan comprendidos dentro del concepto de operaciones de cambios internacionales todos los actos, convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, en los que alguna de las partes se obligue o contraiga obligaciones en moneda extranjera, como asimismo, toda negociación o transacción de títulos, valores mobiliarios, bonos, acciones y efectos de comercio expresados en dicha moneda.

- 2.- Sólo pueden efectuar operaciones de cambios internacionales, ya se realicen como actos habituales u ocasionales de comercio de divisas, aquellas personas, naturales o jurídicas, expresamente autorizadas por el Banco Central de Chile o por disposiciones legales que así lo establezcan.
- 3.- Las personas, naturales o jurídicas, autorizadas para realizar operaciones de cambios internacionales, sólo podrán efectuar aquéllas cuya ejecución se les autoriza en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de Importación, de Exportación, en las normas especiales establecidas o que establezca el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, o por disposiciones legales dictadas o que se dicten en el futuro. Para la realización de cualquier otra operación expresada en moneda extranjera, las personas deberán recabar la expresa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, la realización de cualquier operación de cambios internacionales implica el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales, normas y reglamentaciones aplicables a la misma como asimismo a aquéllas que en la respectiva autorización o disposición se determine.

- 4.- Salvo especificación en contrario, cada vez que en este Compendio de Normas de Cambios Internacionales se utilice la expresión "divisa" o

"moneda extranjera", deberá entenderse que se refiere, indistintamente, tanto a la moneda extranjera propiamente tal, cualquiera sea su denominación o característica, como a un documento expresado en ella.

D.

CAPITULO II

Cambios Internac.

MERCADO DE DIVISAS

MERCADO DE DIVISAS

- 1.- Habrá un mercado único de divisas que se denominará indistintamente: "Mercado de Divisas" o "Mercado Bancario", donde se comprarán o venderán, al contado, todas las divisas correspondientes a las operaciones de cambios internacionales.

Salvo especificación en contrario, cada vez que en este Compendio de Normas de Cambios Internacionales se utilice la expresión "Dólar" deberá entenderse que se refiere a la moneda de los Estados Unidos de América.

- 2.- El tipo de cambio del dólar, vale decir, el precio en moneda nacional del dólar, será, para todas las operaciones del mercado de divisas que realice o se realicen con el Banco Central de Chile, el que establezca el Comité Ejecutivo de dicho Banco.

El tipo de cambio de las demás monedas extranjeras será, para todas las operaciones del mercado de divisas que realice o se realicen con el Banco Central de Chile, el que establezca este Organismo. Para lo anterior, el Banco Central de Chile podrá tomar en consideración aquél que resulte de aplicar el tipo de cambio establecido para el dólar a la paridad de cada una de ellas con la moneda de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales de cambios.

El Banco Central de Chile podrá alzar en sus ventas de divisas o bajar en las compras de las mismas, su tipo de cambio en hasta un 5 por mil.

- 3.- Las personas autorizadas para realizar operaciones de cambios internacionales podrán convenir el tipo de cambio de la moneda extranjera, según resulte de la oferta y demanda en el mercado, tanto para sus compras como para sus ventas, con personas autorizadas distintas al Banco Central de Chile.
- 4.- El "acceso al mercado de divisas" es la opción que tienen las personas, autorizadas por una disposición legal o por el Banco Central de Chile, para comprar o vender la moneda extranjera que corresponda a la realización de aquellas operaciones de cambios internacionales que se efectúen en conformidad a las normas establecidas en sus Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Importación, de Exportación o en normas especiales establecidas o que establezca el Comité Ejecutivo de este Banco, o en disposiciones legales, según corresponda.

5.-El Banco Central de Chile, salvo expresa mención en contrario, otorgará a las empresas bancarias autorizadas la opción para adquirir en esta entidad las divisas que éstas hayan vendido o vayan a vender, para la realización de aquellas operaciones de cambios internacionales que se efectúen en conformidad a las normas establecidas en sus Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Importación, de Exportación o en normas especiales establecidas o que establezca el Comité Ejecutivo de este Banco, o en disposiciones legales, según corresponda.

0.

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN
REALIZAR LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS.

Sesión N° 1.236 27.9.78 (Circular N° 2937)

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN REALIZAR
LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS

- 1.- El Banco Central de Chile ha autorizado a las empresas bancarias, que se individualizan en el Anexo N° 1 de este Capítulo, para realizar las operaciones de cambios internacionales que se señalan a continuación. Dichas empresas, para los efectos de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se denominarán en adelante "empresas bancarias autorizadas".

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, suspender o revocar la autorización concedida a las empresas bancarias autorizadas para realizar las correspondientes operaciones de cambios internacionales.

- 2.- Las empresas bancarias autorizadas, podrán efectuar las operaciones de cambios internacionales señaladas en este Capítulo, bajo las condiciones que en el mismo se indican, sólo con las siguientes personas:

- 2.1 Banco Central de Chile,
- 2.2 Empresas bancarias autorizadas,
- 2.3 Casas de Cambio autorizadas conforme al Capítulo IV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales,
- 2.4 Hoteles y demás entidades señaladas en el Capítulo IX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales,
- 2.5 Personas, naturales o jurídicas, autorizadas por disposiciones legales o por el Banco Central de Chile para realizar una o más operaciones determinadas de cambios internacionales, y
- 2.6 Personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero.

- 3.- Las empresas bancarias autorizadas, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, podrán realizar las siguientes operaciones de cambios internacionales:



- 3.1. Vender moneda extranjera por los conceptos señalados en el Capítulo XVI de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de acuerdo con las disposiciones del citado Capítulo.
- 3.2. Vender moneda extranjera por los conceptos señalados en el Capítulo XVII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de acuerdo con las disposiciones del citado Capítulo.
- 3.3. Vender moneda extranjera por los conceptos señalados en el N° 5 del Capítulo XXII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de acuerdo con las disposiciones del citado número y Capítulo.
- 3.4. Comprar y vender moneda extranjera por los conceptos señalados en el Capítulo XIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de acuerdo con las disposiciones del citado Capítulo.
- 3.5. Comprar y vender aquellas monedas extranjeras señaladas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de acuerdo con las disposiciones del citado Capítulo.
- 3.6. Realizar las operaciones relacionadas con la transferencia de capitales, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XIV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.7. Realizar las operaciones relacionadas con los retornos de operaciones de exportación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación de este Banco Central de Chile.
- 3.8. Realizar las operaciones relacionadas con los financiamientos en moneda extranjera de las operaciones de exportación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación de este Banco Central de Chile.
- 3.9. Realizar las operaciones relacionadas con la cobertura de operaciones de importación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación de este Banco Central de Chile.
- 3.10. Realizar las operaciones relacionadas con las líneas de crédito en moneda extranjera para financiar operaciones de importación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación de este Banco Central de Chile.
- 3.11. Realizar las operaciones relacionadas con las Zonas Francas, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación de este Banco Central de Chile.
- 3.12. Realizar las operaciones relacionadas con las transacciones en Bolsas de Productos Oficiales Extranjeras, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2.

- 3.13. Realizar las operaciones relacionadas con los convenios de Créditos Recíprocos, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XXVII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - 3.14. Realizar las operaciones relacionadas con el pago de servicios prestados por agentes de compras en el exterior, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XIX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - 3.15. Otorgar avales y fianzas en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - 3.16. Emitir boletas de garantía en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XXI de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - 3.17. Abrir, avisar, confirmar, negociar y financiar cartas de crédito, a la vista o a plazo, correspondientes a operaciones de importación amparadas por: Registros de Importación, Autorización de Embarque, Planilla de Venta de Cambios para Importación y Solicitud Registro Factura, de acuerdo con las disposiciones del Compendio de Normas de Importación del Banco Central de Chile.
 - 3.18. En general, realizar las operaciones de cambios internacionales para cuya ejecución se les autoriza por acuerdos especiales dictados o que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile o por disposiciones legales establecidas o que se establezcan en el futuro.
- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 3 anterior, las empresas bancarias autorizadas, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, podrán realizar las operaciones de cambios internacionales que se indican en este número.

En la realización de las indicadas operaciones de cambios internacionales, las empresas bancarias autorizadas no tendrán la opción que se señala en el N° 5 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las operaciones referidas en el inciso primero de este N° 4 son las siguientes:

- 4.1. Comprar y vender Certificados para Cobertura en Mercado Bancario (CE-PAC) y realizar las operaciones relacionadas con los mismos, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VI de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.2. Realizar las operaciones relacionadas con los depósitos y con las cuentas corrientes en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XXII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.3. Contratar y otorgar líneas de crédito en moneda extranjera, de acuer-

do con las disposiciones del Capítulo XXVI de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 4.4. Abrir cuentas corrientes bancarias en moneda extranjera, en empresas bancarias autorizadas del país o en bancos en el extranjero; girar o sobregirar sobre dichas cuentas; solicitar, reconocer e impugnar los saldos que ellas arrojen, retirar talonarios de cheques y, en general, ejercer todas las facultades propias de los cuentacorrentistas.
 - 4.5. Celebrar con empresas bancarias autorizadas del país o con bancos en el extranjero, convenios de corresponsalía para la realización de aquellas operaciones de cambios internacionales autorizadas de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.
 - 4.6. Canjear documentos expresados en moneda extranjera por efectivo en igual moneda o por otros documentos expresados en la misma moneda. Asimismo, canjear efectivo en moneda extranjera por documentos expresados en la misma moneda.
 - 4.7. Pagar en la misma moneda extranjera o en documentos expresados en dicha moneda, cualquier tipo de giro o remesa en moneda extranjera, recibido del exterior.
 - 4.8. Avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, correspondiente a operaciones de exportación.
 - 4.9. Abrir, avisar, confirmar, negociar y financiar cartas de crédito, a la vista o a plazo, distintas a las que se refiere el N° 3.17 anterior.
 - 4.10. Realizar el cobro de efectos de comercio en moneda extranjera.
 - 4.11. Actuar ante el Banco Central de Chile en la tramitación de los documentos relacionados con las operaciones de cambios internacionales, de importaciones y de exportaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los respectivos Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Importación y de Exportación del Banco Central de Chile.
- 5.- Sin perjuicio a lo señalado en los N°s. 3 y 4 anteriores, las empresas bancarias autorizadas podrán mantener Posiciones de Cambios Internacionales que serán de su cargo y responsabilidad, debiendo dar cumplimiento a las normas que sobre las mismas y sobre las operaciones de cambios internacionales que inciden en ellas, se contienen en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

El Banco Central de Chile podrá exigir, en cualquier momento, de las

empresas bancarias autorizadas, la venta total o parcial de su Posición de Cambios Internacionales.

La venta de la Posición de Cambios Internacionales deberá efectuarse por el equivalente en dólares de las diferentes divisas que conforman la Posición de Cambios Internacionales de las empresas bancarias autorizadas, salvo que el Banco Central de Chile determine que ella sea realizada en otra u otras monedas extranjeras. El precio de esta venta se pagará en moneda nacional.

- 6.- Las empresas bancarias autorizadas, al comprar o vender divisas, de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo, solamente podrán hacerlo con cargo a su Posición de Cambios Internacionales y deberán dar cumplimiento además a lo señalado en el Capítulo XI y demás normas pertinentes de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las empresas bancarias autorizadas deberán registrar las compras o ventas de divisas que realicen en sus cuentas de Conversión, debiendo emitir las planillas correspondientes, las cuales son enumeradas en el N° 10 del Anexo 2 de este Capítulo.

ANEXO I DEL CAPITULO III

EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE
CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE SEÑALAN EN EL CAPITULO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Banco Do Brasil

Banco de Chile

Banco Citibank N.A.

Banco Comercial de Curicó

Banco de Concepción

Banco de Constitución

Banco Continental

Banco de Crédito e Inversiones

Banco Español-Chile

Banco del Estado de Chile

Banco Israelita de Chile

Banco O'Higgins

Banco Osorno y la Unión

Banco Real

Banco de Santiago

Banco Sudamericano

Banco de Talca

Banco del Trabajo

Banco Chileno-Yugoeslavo

Banco Regional de Linares

ANEXO 2 DEL CAPITULO III

NORMAS SOBRE LA POSICION Y DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE INCIDEN EN ELLAS, DE LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS

1. Definiciones

1.1. La Posición de Cambios Internacionales de las empresas bancarias autorizadas, es el saldo de las cuentas de conversión en las diferentes monedas extranjeras en un determinado momento.

1.2. La cuenta de conversión es aquella cuenta donde las empresas bancarias autorizadas deben registrar las compras y ventas de cada moneda extranjera que efectúen.

El saldo acreedor de la cuenta de conversión es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se le denomina "posición sobrecomprada" y el saldo deudor de la misma es el monto de moneda extranjera vendida en exceso a las disponibles en la misma cuenta y, en este evento, se le denomina "posición sobrevendida".

1.3. La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de las cuentas de conversión expresados en dicha moneda, de acuerdo a las equivalencias que comunica diariamente la Sección Caja y Corresponsales de este Banco Central de Chile, mediante el "Estado de equivalencias de moneda extranjera".

2. El saldo de la Posición de Cambios Internacionales expresado en dólares deberá ser igual o superior a cero. Para establecer el Saldo total de la Posición de Cambios Internacionales, no se tendrán en consideración las monedas extranjeras enumeradas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3. Las empresas bancarias autorizadas deben informar diariamente al Banco Central de Chile sobre la Posición de Cambios Internacionales al cierre de sus operaciones contables del día hábil bancario anterior y sobre las operaciones de cambios internacionales realizadas durante el día hábil bancario anterior con la sola excepción de las operaciones estipuladas en el número 5, utilizando para estos efectos el formulario "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales" que se incluye como apéndice A del Anexo 2 de este Capítulo. Hacemos notar que se deberá excluir los CEPAC del presente informe.

4. La información que señala el N° 3 precedente, deberá ser entregada al Banco Central de Chile, a más tardar a las 10.00 horas del día

hábil bancario siguiente, resumida en el formulario "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", en adelante "el Informe".

El Informe deberá presentarse en triplicado, sin enmendaduras y con firma autorizada de la empresa bancaria.

El Banco Central de Chile acusará recibo del Informe en la copia que devolverá a la empresa bancaria autorizada como constancia del cumplimiento de esta exigencia.

5. La fecha de las operaciones de cambios internacionales que se informen deberá coincidir con la fecha del Informe, salvo las operaciones realizadas en Cajas de Horario Especial, normadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las que deberán incluirse en el Informe correspondiente al día hábil bancario siguiente.
6. En la sección I, columna 1, "saldo cuentas conversión día anterior" del Informe, se indicará para cada una de las distintas monedas el saldo de dichas cuentas al cierre de las operaciones del día hábil bancario anterior. Para estos efectos, se indicarán los saldos para todo el país de las cuentas de conversión de la empresa bancaria autorizada, con la sola exclusión de lo que la misma empresa bancaria, a través de sus sucursales, informe directamente como parcialidad de las mismas a las demás plazas del Banco Central de Chile. Parcialidad que, expresada en dólares deberá conformar el monto del SALDO POSICION SUCURSALES de la sección II de este Informe. A los saldos acreedores deberá anteponerse la letra H (Haber) y a los saldos deudores, la letra D (Debe).

En el informe que presenten las empresas bancarias autorizadas en las plazas del Banco Central de Chile diferentes a la de Santiago, no se requerirá completar la información que se exige en la sección II del mismo.

No obstante lo anterior, las empresas bancarias regionales que no tengan oficinas en la plaza de Santiago del Banco Central de Chile, deberán completar cuando proceda, la sección II en el Informe que presente su oficina matriz, a la oficina del Banco Central de Chile, que corresponda.

7. En la sección I, columna N° 2 "equivalencias en dólares a la fecha" del Informe, se indicarán los saldos de las cuentas de conversión de la columna N° 1, expresados en dólares de acuerdo a las equivalencias de la fecha del Informe que comunica diariamente la Sección Caja y Correspondenciales, de este Banco Central de Chile mediante el "Estado de equivalencias de moneda extranjera".

De la suma algebraica de los saldos acreedores y deudores, resultará el saldo en dólares.

8. En la Sección I columnas 3 y 4 del Informe, se procederá en similar forma a la señalada para las columnas 1 y 2, con la única salvedad de que los saldos informados corresponderán a las fechas que se indican en las columnas 1 y 3, respectivamente.
9. En la Sección III del Informe, se indicará el movimiento de ingresos y egresos en la forma detallada en la misma, señalando tanto el número de operaciones realizadas como la suma algebraica de sus valores expresados en dólares.

Las operaciones declaradas en la Sección III del Informe, serán aquéllas que originaron asientos en las cuentas de conversión que se detalle en la Sección I del mismo.

El saldo en dólares de la columna 2 de la Sección I del Informe más el total de ingresos de la Sección III, menos el total de egresos de la misma Sección III, deberá ser igual al saldo en dólares de la columna 4 de la Sección I.

10. A los rubros de ingresos y egresos que se enumeran en la Sección III del Informe, le corresponden los siguientes tipos de planillas que deberán presentarse adjuntos al mismo con el número de ejemplares que se señala, debidamente firmados y ordenados por conceptos, con el detalle de las sumas algebraicas correspondientes:

INGRESO	TIPO DE PLANILLA	N° EJEMPLARES
Com.Visible Exp.Contado	Ingresos Comercio Vis.Exp.	4
	Anulación Ingreso Com.Vis.	4
Com.Vis.Exp.Ant.Compr.	Ingresos Comercio Vis.Exp.	4
	Anulación Ingreso Com.Vis.	4
Com.Vis.Exp.Créd.Ext.	Ingresos Comercio Vis.Exp.	4
	Anulación Ingreso Com.Vis.	4
Com.Vis.Exp.Créd.Int.	Ingresos Comercio Vis.Exp.	4
	Anulación Ingreso Com.Vis.	4
Com.Vis.Exp.ABLAS	Ingresos Comercio Vis.Expo.	4
	Anulación Ingreso Com.Vis.	4
Comercio Invisible	Ingreso Com.Invisible	3
	Anulación Ingreso Com.Inv.	3
Traspasos	Traspaso Ingreso	1
Compras al Banco Central	Traspaso Ingreso	1
Compras a Bcos. Casas Cambio y Arbitrajes	Traspaso Ingreso	1
EGRESO	TIPO DE PLANILLA	N° EJEMPLARES
Coberturas Importación	Cobert.Egreso Com.Vis.Imp.	4
	Anulac.Cob.Egreso Com.Vis.Imp.	4
Coberturas SRF Imp.	Cob.Egreso Com.Vis. SRF	4
	Anulac.Cob.Egreso Com.Vis.SRF	4
Planillas Venta Cambio	Planilla Vta.Cbios.p.Imp.	1
	Listado Cpra.Cbio.p.Imp.(Anul.)	3

<u>EGRESOS</u>	<u>TIPO DE PLANILLA</u>	<u>Nº EJEMPLARES</u>
Comercio Invisible	Egreso Com. Invisible	3
	Anulación Egreso Com.Inv.	3
Traspasos	Traspaso Egreso	1
Ventas al Banco Central	Traspaso Egreso	1
Ventas a Bcos.Casas Cambio y Arbitrajes	Traspaso Egreso	1

Para las operaciones en monedas distintas al dólar, se indicará en las planillas su valor en dólar, a la paridad del "Estado de equivalencia de moneda extranjera", que comunica diariamente la Sección Caja y Corresponsales del Banco Central de Chile, a la fecha del Informe.

- 11.- Sin perjuicio de todo lo expuesto, las empresas bancarias autorizadas deberán adjuntar además a cada planilla, los antecedentes que este Banco Central de Chile exige y que detalla en los Capítulos pertinentes de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales y de los Compendios de Normas de Importación y Exportación de este Banco Central de Chile.

0.

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN
REALIZAR LAS CASAS DE CAMBIO

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN
REALIZAR LAS CASAS DE CAMBIOS

1. Casa de Cambios, para los efectos de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, es una entidad comercial que, autorizada por el Banco Central de Chile y cumpliendo las condiciones que éste le fije y actuando por cuenta propia, se dedica a la compra, venta o transacción de monedas extranjeras para realizar, únicamente, las operaciones de cambios internacionales que se señalan en este Capítulo.

El Banco Central de Chile ha autorizado las Casas de Cambios que se individualizan en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, suspender o revocar la autorización concedida a las Casas de Cambios para realizar las correspondientes operaciones de cambios internacionales.

2. Las Casas de Cambios podrán efectuar las operaciones de cambios internacionales señaladas en este Capítulo, bajo las condiciones que en el mismo se indican, sólo con las siguientes personas:

- 2.1. Empresas bancarias autorizadas,
- 2.2. Casas de Cambios autorizadas conforme a este Capítulo IV,
- 2.3. Hoteles y demás entidades señaladas en el Capítulo IX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales,
- 2.4. Personas, naturales o jurídicas, autorizadas por disposiciones legales o por el Banco Central de Chile para realizar una o más operaciones determinadas de cambios internacionales, y
- 2.5. Personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero.

3. Las operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las Casas de Cambios deben efectuarse sólo en el o los locales autorizados y son, exclusivamente, las que se indican a continuación:

- 3.1. Comprar moneda extranjera por los siguientes códigos pero en cada caso sólo por los conceptos contemplados en este número y cumpliendo además con todas las disposiciones aplicables a los mismos y que se señalan en el Capítulo XIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

N° Código

15.11.22 Comunicaciones

Conceptos

- (8310) Servicios cablegráficos
- (8320) Servicios postales
- (8330) Servicios telefónicos
- (8340) Servicios telegráficos
- (8360) Otros servicios de comunicaciones
- (8580) Servicios de agencias noticiosas internacionales (co-responsalías y periódicos)

15.12.11 Royalties

Conceptos

- (8510) Regalías (por uso de marcas, patentes, procedimientos técnicos)

15.12.2K Arrendamiento de instalaciones nacionales

Conceptos

- (6014) Liquidaciones de la Sociedad Administradora y Operadora de Zonas Francas, correspondientes a sus ingresos de operaciones
- (6052) Arrendamiento de instalaciones nacionales

15.21.02 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

- (8540) Derechos de autor
- (8550) Derechos de reproducción de grabaciones fonográficas (incluidos derechos de autor)
- (8560) Explotación de películas nacionales en el exterior
- (8570) Material televisivo
- (9300) Delegaciones (deportivas, culturales, otras)
- (9401) Ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país (incluye becados y no becados)
- (9402) Gastos de estudio (matrículas, etc.)
- (9403) Inscripciones en centros de estudios
- (9601) Deportivos (espectáculos)
- (9602) Artísticos y culturales (espectáculos)
- (9903) Venta de libros, revistas y/o textos sin valor comercial
- (9904) Suscripciones a libros y/o revistas nacionales

15.22.0K Representaciones, misiones y organismos internacionales en el país

Conceptos

- (9210) Representación diplomática y consular (remuneración fija, viáticos y otras remuneraciones)

- (9221) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país, de representaciones diplomáticas
- (9222) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de organismos internacionales
- (9223) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de otros organismos y empresas
- (9231) Inversión en equipos, edificios y mobiliario de representaciones diplomáticas
- (9233) Inversiones en equipos, edificios y mobiliario de otros organismos y empresas
- (9240) Organismos internacionales (remuneraciones fijas, viáticos y otras remuneraciones)

15.23.07 Aportes a organismos y asociaciones chilenas (donaciones)

Conceptos

- (9500) Aportes y cuotas a organismos y asociaciones chilenas
- (9501) Aportes, empréstitos y ayudas a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N° 1183 de 1975
- (9502) Aportes, empréstitos y ayudas a organizaciones comunitarias comprendidas en la Ley N° 16.880 de 1968 (centros)

15.24.12 Pasajes

Conceptos

- (8110) Pasajes aéreos
- (8120) Pasajes marítimos
- (8130) Pasajes ferrocarriles y otros

15.24.20 Liquidaciones de turistas y otros

Conceptos

- (9101) Restitución de cuotas de viaje
- (9102) Restitución cuotas extraordinarias
- (9103) Liquidación de divisas por turistas (compras)

15.25.1K Servicios técnicos

Conceptos

- (8400) Asistencia técnica al exterior
- (9908) Honorarios

15.25.28 Transacciones varias

Conceptos

- (9901) Ayudas familiares para extranjeros no estudiantes
- (9902) Tratamientos y gastos médicos
- (9905) Jubilaciones y montepíos
- (9906) Pensiones alimenticias
- (9907) Otros ingresos

- 17.30.02 Compras a empresas bancarias autorizadas
- 17.40.09 Compras a casas de cambios
- 17.50.05 Compras a hoteles y otros establecimientos

3.2. Vender moneda extranjera por los siguientes códigos pero en cada caso sólo por los conceptos contemplados en este número y cumpliendo además con todas las disposiciones aplicables a los mismos y que se señalan en el Capítulo XIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

N° Código

25.11.19 Fletes y servicios relacionados

Conceptos

- (3140) Fletes (equipajes o similares que no correspondan a importaciones)

25.11.27 Comunicaciones

Conceptos

- (3310) Servicios cablegráficos
- (3320) Servicios postales
- (3330) Servicios telefónicos
- (3340) Servicios telegráficos
- (3350) Arriendo segmento espacial intersat
- (3360) Otros servicios de comunicaciones
- (3680) Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos)

25.12.24 Otras regalías

Conceptos

- (3640) Derechos de autor (excluidos fotográficos)
- (3650) Derechos de reproducción de grabaciones fonográficas (incluidos derechos de autor)
- (3660) Explotación de películas
- (3670) Material televisivo (video tape, series)

25.12.32 Arriendo de matricería

Conceptos

- (3630) Arriendo de matricería

25.15.0K Otros servicios de mercaderías

Conceptos

- (3610) Inscripción de marcas en el exterior

25.21.07 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

- (4300) Delegaciones (deportivas, culturales y otras)
- (4401) Remesas para estudiantes becados y no becados en el exterior
- (4402) Gastos de estudios (matrículas, etc.)
- (4403) Inscripción en centros de estudios
- (4405) Inscripción a congresos, seminarios y otros eventos similares
- (4406) Estudios por correspondencia
- (4601) Espectáculos deportivos
- (4602) Espectáculos artísticos y culturales
- (4904) Compra de libros y/o textos sin valor comercial (excepto científicos y técnicos)
- (4905) Suscripciones a libros y/o revistas (excepto científicos y técnicos)
- (4921) Compra de libros y/o textos científicos y técnicos sin valor comercial
- (4931) Suscripción a textos científicos y técnicos sin valor comercial

25.22.04 Aportes y cuotas a organismos internacionales

Conceptos

- (4501) Aportes y cuotas a organismos internacionales
- (4502) Aportes y cuotas a organismos regionales

25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros

Conceptos

- (4101) Cuotas de viaje
- (4103) Devolución a turistas

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Conceptos

- (3410) Derechos por asistencia técnica de organización
- (3420) Servicios de montaje y puesta en marcha
- (4902) Compra de medicamentos sin valor comercial
- (4903) Tratamientos y gastos médicos
- (4906) Jubilaciones y montepíos
- (4907) Pensiones alimenticias
- (4908) Imposiciones en moneda extranjera
- (4909) Remesas extraordinarias
- (4932) Gastos de corresponsal
- (4933) Arriendo de casa habitación

25.31.03 Derechos consulares

Conceptos

- (4800) Remesas por recaudaciones consulares que no se refieran a exportaciones

25.32.00 Gastos de oficina en el exterior

Conceptos

(4220) Gastos de traslado e instalaciones en el exterior

27.30.07 Ventas a las empresas bancarias autorizadas

27.40.03 Ventas a las casas de cambios

3.3. Vender moneda extranjera, cuando el Banco Central de Chile en cada caso lo autorice, por los siguientes códigos pero en cada caso sólo por los conceptos que se indican:

N° Código

25.12.16 Regalías de la Minería del Cobre

Conceptos

(3501) Regalías de Minería del Cobre

25.12.24 Otras regalías

Conceptos

(3502) Regalías de minería del hierro

(3503) Regalías de alimentos, bebidas y tabacos

(3504) Regalías textiles, vestuarios y cueros

(3505) Regalías maderas, productos de maderas y muebles

(3506) Regalías papel, productos de papel, imprentas editorial

(3507) Regalías minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y carbón

(3508) Regalías minerales metálicos básicos excepto fierro y cobre

(3509) Regalías sustancias químicas, productos químicos, derivados del petróleo y carbón, de caucho y plásticos excepto productos químicos farmacéuticos

(3510) Regalías productos químicos farmacéuticos

(3511) Regalías productos metálicos, maquinarias y equipos, excepto electrónicos

(3512) Regalías productos electrónicos

(3513) Regalías otros productos manufacturados

25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros

Conceptos

(4102) Cuotas extraordinarias de viaje

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Conceptos

(3430) Contratos de trabajo en moneda extranjera

(4909) Remesas extraordinarias

- 3.4. Canjear documentos expresados en moneda extranjera por efectivo en igual moneda o por otros documentos expresados en la misma moneda. Asimismo, canjear efectivo en moneda extranjera por documentos expresados en la misma moneda.
- 3.5. Comprar y vender las monedas indicadas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.6. Mantener Posiciones de Cambios Internacionales, debiendo dar cumplimiento a las normas que sobre las mismas y sobre las operaciones de cambios internacionales que inciden en ellas, se contienen en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

La venta total o parcial de la Posición de Cambios Internacionales podrá ser realizada entre sí por las Casas de Cambios o con las empresas bancarias autorizadas, en las oportunidades que lo estimen conveniente.

- 3.7. Mantener, en no más de tres empresas bancarias situadas fuera del país, sendas cuentas corrientes en moneda extranjera.

Mantener, en el país, en no más de tres empresas bancarias, sendas cuentas corrientes en moneda chilena y otras tantas en moneda extranjera.

El movimiento de las referidas cuentas corrientes, tanto en el país como en el extranjero, deberán corresponder exclusivamente al giro de la Casa de Cambios.

4. Las Posiciones de Cambios Internacionales que mantengan las Casas de Cambios serán de su cargo y responsabilidad.

El Banco Central de Chile podrá exigir, en cualquier momento, de las Casas de Cambios la venta total o parcial de su Posición de Cambios Internacionales.

La venta de la Posición de Cambios Internacionales deberá efectuarse por el equivalente en dólares de las diferentes divisas que conforman la posición de Cambios Internacionales de las empresas bancarias autorizadas, salvo que el Banco Central de Chile determine que ella sea realizada en otra u otras monedas extranjeras. El precio de esta venta se pagará en moneda nacional.

5. Las Casas de Cambios deberán ceñirse en su contabilidad a las normas contempladas en el Anexo N° 3 de este Capítulo.
6. La autorización otorgada por el Banco Central de Chile para ser Casa de Cambios es intransferible.
7. Toda modificación del pacto social de una sociedad de personas, autorizada para ser Casa de Cambios, o el reemplazo de los mandatarios que la representan en sus actividades como tal, deberá ser aprobada previamente por el Banco Central de Chile.

Los representantes legales de las sociedades anónimas, autorizadas para ser Casas de Cambios, deberán comunicar las modificaciones que

experimente el Directorio de las mismas, en un plazo no superior a diez días contados desde la fecha en que ello ocurra.

8. Las Casas de Cambios podrán cobrar en las operaciones de cambios internacionales que realicen una comisión, en moneda corriente, a convenir libremente entre las partes.
9. Las Casas de Cambios deberán exhibir en su o sus locales aprobados, en un lugar del mismo fácilmente visible para el público, la autorización otorgada por el Banco Central de Chile para ser Casa de Cambios.

Asimismo, deberán exhibir, con caracteres destacados y como información mínima para el público, su tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen habitualmente.
10. Las personas, naturales o jurídicas, para ser Casas de Cambios deberán, en todo caso, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Anexo N° 4 de este Capítulo.
11. Se entenderá caducada la autorización de aquellas Casas de Cambios que, sin aprobación previa de la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile, no realicen actividades como tales durante 60 días corridos.
12. Las Casas de Cambios, al comprar o vender divisas, de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo, solamente podrán hacerlo con cargo a su Posición de Cambios Internacionales y deberán dar cumplimiento además a lo señalado en el Capítulo XI y demás normas pertinentes de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las Casas de Cambios deberán registrar las compras o ventas de divisas que realicen, en sus Registros Auxiliares, debiendo emitir las planillas correspondientes, las cuales son enumeradas en el N° 10 del Anexo 2 de este Capítulo.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO IV

CASAS DE CAMBIOS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las Casas de Cambios autorizadas por el Banco Central de Chile, sus Sucursales y sus respectivas locales, en conformidad al Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales se las que se individualizan a continuación:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION LOCAL</u>	<u>CIUDAD</u>	
María Eliana Yanulaque F.	Colón 380, 1er.piso	ARICA	Of.Principal
María Eliana Yanulaque F.	Aeropuerto de Chacalluta	ARICA	Sucursal
Cominter S.A.	Prat 895, 1er.piso	VALPARAISO	Sucursal
Colcadora Nac.de Valores SAF	Prat 871, 1er.piso	VALPARAISO	Sucursal
Casa de Cambios Inter Ltda.	Uno Norte 651, 1er.piso	VIÑA DEL MAR	Of.Principal
Casa de Cambios Inter Ltda.	Hotel O'Higgins, 1er.piso	VIÑA DEL MAR	Sucursal
Marcelsky Hnos.Ltda.	Valparaíso 328, 1er.piso	VIÑA DEL MAR	Of.Principal
Casa de Cambio Viña del Mar Ltda.	Ecuador 127, 1er.piso	VIÑA DEL MAR	Of.Principal
Dusan Pivcevic Martinovic	Arlegui 646	VIÑA DEL MAR	Sucursal
Ernesto Mori Greco	Los Urbinas 68, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Casa de Cambios Airtur Ltda.	Huérfanos 1160, 1er.piso, local 15	SANTIAGO	Of.Principal
Casa de Cambios Andes Ltda.	Agustinas 1036, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Casa de Cambios Travelmann Ltda.	Las Bellotas 100, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Casa de Cambios Turavion Ltda.	Bandera 169, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Casa de Cambios Vía Mundi Ltda.	Agustinas 814, local 31, piso 1ro.	SANTIAGO	Of.Principal
Compañía Chilena de Aviación y Turismo Cocha Ltda.	Agustinas 1122, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Compañía Chilena de Aviación y Turismo Cocha Ltda.	Pedro de Valdivia 0169, 1er.piso	SANTIAGO	Sucursal

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION LOCAL</u>	<u>CIUDAD</u>	
Compañía Nacional de Valores SAF Bandera 81, 1er.piso		SANTIAGO	Of.Principal
Compañía Nacional de Valores SAF Agustinas 966, 2° piso		SANTIAGO	Sucursal
Compañía Nacional de Valores SAF Isidora Goyenechea 2874, 1er.piso, Las Condes		SANTIAGO	Sucursal
Compañía	Agustinas 1074, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Financiera Cash SA	Unión Central 1057, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Financiera Ciga SA	Agustinas 1287, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Financiera de Capitales SA	Moneda 1140, 2° piso	SANTIAGO	Of.Principal
Financiera Davens SA	Ahumada 71, 4° piso	SANTIAGO	Of.Principal
Financiera Latinoamericana de Desarrollo S.A.	Huérfanos 1188, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Financiera Mediterráneo SA	Estado 359, 10° piso	SANTIAGO	Of.Principal
Financiera Tasco SA	Eleodoro Yañez 869, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Guloff, Kawas y Cía. Ltda.	Huérfanos 635, 1er.piso local 10 A	SANTIAGO	Of.Principal
Guloff, Kawas y Cía. Ltda.	Matucana 27 C ex 45 1er.piso	SANTIAGO	Sucursal
Guloff, Kawas y Cía.Ltda.	Huérfanos 1147, local 17 A	SANTIAGO	Sucursal
Industrias Unidas SA "HUSA"	Ramón Nieto 921, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Industrias Unidas SA "HUSA"	Pedro de Valdivia 057, 1er.piso	SANTIAGO	Sucursal
Juan Mery y Mario Ascui	Huérfanos 1164	SANTIAGO	Of.Principal
Nacional Financiera SA	Moneda 829, 1er. piso	SANTIAGO	Of.Principal
Pablo y Pedro Forteza y Cía.	Club de la Unión 1075, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Rosapir y Cía.Ltda.	Agustinas 1028, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Tanner y Cía.	Nueva York 44, 1er.piso	SANTIAGO	Of.Principal
Osorio Benitez Ramirez	Orrego Luco 23, 2° piso	SANTIAGO	Of.Principal

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION LOCAL</u>	<u>CIUDAD</u>
Administradora Nacional de Valores SAF	O'Higgins 776, 2° piso	CONCEPCION Sucursal
Bertolotto Bersezio	Bulnes 743, 2° piso	TEMUCO Of.Principal
Administradora Nacional de Valores SAF	V.Mackenna 987, Of.2	OSORNO Sucursal
Villar Las Heras	Bilbao 991, 1er.piso	OSORNO Of.Principal
Villar Las Heras	Pajaritos (Paso Fronterizo)	PUYEHUE Sucursal
Pivcevic Martinovic	Blanco Encalada 226, 1er.piso	PUERTO NA- TALES Sucursal
Vera Andrade	Bulnes 1087	PUERTO NA- TALES Of.Principal
Suarez Torteroglio	Eberhard 577, 1er.piso	PUERTO NA- TALES Of.Principal
Pivcevic Martinovic	Roca 909, 1er.piso y E.P., local 3	PUNTA ARENAS Of.Principal
Pivcevic Martinovic	Plaza de Armas-Kiosco Direc- ción Regional de Turismo	PUNTA ARENAS Sucursal
Pivcevic Martinovic	Hostería El Faro, Parador Au- tomóvil Club	ESTRECHO DE MAGALLANES Sucursal (Ira .Angostura)
Pivcevic Martinovic	Phillips 210	PUERTO POR- VENIR Sucursal

ANEXO N° 2 DEL CAPITULO IV

NORMAS SOBRE LA POSICION Y DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS
INTERNACIONALES QUE INCIDEN EN ELLAS, DE LAS CASAS DE CAMBIOS

1.- Definiciones

- 1.1. La Posición de Cambios Internacionales de las Casas de Cambios, es el saldo de sus registros auxiliares en las diferentes monedas extranjeras, en un determinado momento.
- 1.2. Los registros auxiliares son aquellas cuentas donde las Casas de Cambios deben registrar las compras y ventas de cada moneda extranjera que efectúen.

El saldo deudor de los registros auxiliares es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se le denomina "posición sobrecomprada".

- 1.3. La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de los registros auxiliares en moneda extranjera expresados en dólares, de acuerdo a las equivalencias que comunica diariamente la Sección Caja y Corresponsales de este Banco Central de Chile mediante el "Estado de equivalencias de moneda extranjera".

- 2.- El saldo total de la Posición de Cambios Internacionales expresado en dólares deberá ser igual o superior a cero. Para establecer el saldo total de la Posición de Cambios Internacionales, no se tendrán en consideración las monedas extranjeras enumeradas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3.- Las Casas de Cambios deben informar diariamente al Banco Central de Chile sobre la Posición de Cambios Internacionales al cierre de sus operaciones contables del día hábil anterior y sobre las operaciones de cambios internacionales realizadas durante el día hábil anterior, y durante los días señalados en el N° 5 cuando así corresponda, utilizando para estos efectos el formulario "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", que se incluye como Apéndice A del Anexo N° 2 de este Capítulo.

- 4.- La información que señala el número 3 precedente, deberá ser entregada al Banco Central de Chile, a más tardar a las 10:00 hrs., del día hábil siguiente, resumida en el formulario "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", en adelante "el Informe".

El informe deberá presentarse en duplicado, sin enmendaduras y con firma autorizada de la Casa de Cambios.

El Banco Central de Chile acusará recibo del Informe en la copia que devolverá a la Casa de Cambios como constancia del cumplimiento de esta exigencia.

- 5.- La fecha de las operaciones de cambios internacionales que se informen, deberá coincidir con la fecha del Informe, salvo las siguientes excepciones:
- Casas de Cambios de Instituciones Financieras:
Las operaciones realizadas en Cajas de Horario Especial, normadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán incluirse en el Informe correspondiente al día hábil siguiente.
 - Casas de Cambios que operan sólo en su calidad de tal:
Las operaciones realizadas en días sábados, domingos y festivos deberán incluirse en el Informe del primer día hábil siguiente.
- 6.- En la sección I, columna 1, "saldos registros auxiliares día anterior" del Informe se indicará, para cada una de las distintas monedas, el saldo de dichas cuentas al cierre de las operaciones del día hábil anterior. Para estos efectos, se indicarán los saldos para todo el país de los registros auxiliares de la Casa de Cambios, con la sola exclusión de lo que la misma Casa de Cambios, a través de sus sucursales, informe directamente como parcialidad de las mismas a las demás plazas del Banco Central de Chile. Parcialidad que, expresada en dólares, deberá conformar el monto del SALDO POSICION SUCURSALES de la sección II de este Informe. A los saldos deudores deberá anteponerse la letra D (Debe) y a los saldos acreedores, la letra H (Haber).
- En el Informe que presenten las Casas de Cambios en las plazas del Banco Central de Chile diferentes a la de Santiago, no se requerirá completar la información que se exige en la sección II del mismo.
- No obstante lo anterior, las Casas de Cambios, cuya oficina principal esté ubicada fuera de la plaza de Santiago, deberán completar, cuando proceda, la sección II en el Informe que presente su oficina matriz, a la oficina del Banco Central de Chile que corresponda.
- 7.- En la Sección I, columna 2, "equivalencias en dólares a la fecha" del Informe, se indicarán los saldos de los registros auxiliares de la columna N° 1, expresados en dólares, de acuerdo a las equivalencias de la fecha del Informe que comunica diariamente la Sección Caja y Corresponsales de este Banco Central de Chile mediante el "Estado de equivalencias de moneda extranjera".
- De la suma algebraica de los saldos deudores y acreedores, resultará el saldo en dólares.
- 8.- En la Sección I, columnas 3 y 4 del Informe, se procederá en similar forma a la señalada para las columnas 1 y 2, con la única salvedad de que los saldos informados corresponderán a las fechas que se indican en las columnas 1 y 3 respectivamente.
- 9.- En la Sección III del Informe se indicará el movimiento de ingresos y egresos en la forma detallada en la misma, señalando tanto el número de operaciones realizadas como la suma algebraica de sus valores expresados en dólares.

Las operaciones declaradas en la Sección III del Informe serán aquéllas que originaron asientos en los registros auxiliares que se detallen en la sección I del mismo.

El saldo en dólares de la columna 2 de la Sección I del Informe más el total de ingresos de la sección III, menos el total de egresos de la misma sección III deberá ser igual al saldo en dólares de la columna 4 de la sección I.

- 10.- A los rubros de ingresos y egresos que se enumeran en la Sección III del Informe, le corresponden los siguientes tipos de planillas que deberán presentar se adjuntos al mismo con el número de ejemplares que se señala, debidamente firmados y ordenados por conceptos, con el detalle de las sumas algebraicas correspondientes.

<u>Ingresos</u>	<u>Tipo de planilla</u>	<u>N° Ejemplares</u>
Comercio Invisible	Ingreso Com. Invisible	1
	Anulación Ingresos Com. Inv.	1
Traspasos	Traspaso Ingreso	1
Compras a Bancos-Casas de Cambios y Arbitrajes	Traspaso Ingreso	1

<u>Egresos</u>	<u>Tipo de planilla</u>	<u>N° Ejemplares</u>
Comercio Invisible	Egreso Com. Invisible	1
	Anulación Egreso Com. Inv.	1
Traspasos	Traspaso Egreso	1
Vtas. al Banco Central	Traspaso Egreso	1
Vtas. a Bancos-Casas de Cambios y Arbitrajes	Traspaso Egreso	1

Para las operaciones en monedas distintas al dólar, se indicará en las planillas su valor en dólar, a la paridad del "Estado de equivalencia de moneda extranjera", que comunica diariamente la Sección Caja y Corresponsales del Banco Central de Chile, a la fecha del Informe.

- 11.- Sin perjuicio de todo lo expuesto, las Casas de Cambios deberán adjuntar además a cada planilla, los antecedentes que este Banco Central de Chile exige y que detalla en los Capítulos pertinentes de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

SECTION III

[illegible]

SECTION II

SALDO POSICION SUCURSALES

SALDO GENERAL

DECLARACION JURADA: DECLARAMOS QUE LOS VALORES INDICADOS EN ESTE ESTADO, CORRESPONDEN A LOS SALDOS DE LOS REGISTROS AUXILIARES, CONVERTIDOS A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE N. A. USANDO LA PARIDAD DEL BANCO CENTRAL DE CHILE A LA FECHA DE ESTE ESTADO.

ANEXO N° 3 DEL CAPITULO IV

NORMAS CONTABLES QUE DEBEN APLICAR LAS CASAS DE CAMBIOS

1.- Las Casas de Cambios de Instituciones Financieras deberán llevar su contabilidad con sujeción a las normas contables impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2.- Las Casas de Cambios que no sean de Instituciones Financieras deberán ceñirse a las normas contables, que no difieren sustancialmente de las individualizadas en el N° 1 anterior, que se detallan a continuación:

2.1. Llevar su contabilidad en moneda nacional, dando cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes.

Registrar sus compras, ventas y transacciones de las distintas monedas extranjeras, en moneda nacional, en sendas cuentas Caja o Canje, por cada moneda extranjera que transen, según corresponda a billetes o documentos. Deberán llevar además un registro auxiliar de cada cuenta Caja o Canje, donde se anotarán estas operaciones en la respectiva moneda extranjera.

2.2. Ajustar, al cierre diario de sus operaciones, cada cuenta en moneda nacional que corresponda a un registro auxiliar en moneda extranjera, valorizando, con este objeto, el saldo demostrado por los registros auxiliares de la moneda extranjera correspondiente de acuerdo a los tipos de cambio del día comunicados por la Sección Caja y Corresponsales del Banco Central de Chile y practicar el ajuste de las cuentas en moneda chilena demostrando las eventuales diferencias en una cuenta que se denominará "Diferencia de Cambios", que se establecerá para estos efectos.

2.3. Contabilizar las eventuales diferencias que se produzcan como resultado del ajuste descrito en el N° 2.2. que antecede, en cada una de las cuentas en moneda nacional que correspondan a un registro auxiliar en moneda extranjera, con cargo o abono según proceda, a la cuenta "Diferencia de Cambios".

Hecho lo anterior, los saldos de los registros auxiliares en moneda extranjera, valorizados al tipo de cambio del día comunicado por la Sección Caja y Corresponsales del Banco Central de Chile, deberán coincidir con los saldos en moneda nacional de sus respectivas cuentas.

2.4. Contabilizar los depósitos a que se refiere el N° 4.1. del Anexo 4 de este Capítulo en una cuenta denominada "Depósitos en Garantía" que se establecerá para este objeto. En conformidad a lo señalado en el N° 2.1. de este Anexo N° 3, deberá llevarse también para esta cuenta un registro auxiliar en moneda extranjera.

- 2.5. Aplicar los procedimientos contables de uso habitual al resto de las cuentas en moneda nacional, distintas a las que se aluden en los números 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. anteriores.
- 2.6. Contabilizar en el mismo día todas sus operaciones. Lo anterior, con la sola excepción del movimiento originado directamente por sus banqueros, el que tendrá que ser correspondido en el mismo día en que se reciba el comprobante respectivo.
- 2.7. Confeccionar al final del día un balance diario de los saldos de todas las cuentas, el cual deberá ser refrendado por el contador de la Casa de Cambios y archivado correlativamente.
- 2.8. Numerar correlativamente los formularios utilizados tanto para las compras como para las ventas y cumplir, además, con las normas impartidas por el Servicio Nacional de Impuestos Internos.
- 2.9. Registrar el movimiento de caja en un libro que para este efecto deberá llevar cada cajero.
- 2.10 Conciliar las cuentas corrientes bancarias, a que se refiere el N° 3.7. del Capítulo IV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al recibo de la correspondiente cartola bancaria y en todo caso al final de cada mes y conservar estos antecedentes debidamente archivados.
- 3.- Toda la documentación a que se refiere este Anexo N° 3 deberá estar disponible y debidamente ordenada.
- 4.- En el Apéndice A de este Anexo se señala, a via meramente ejemplar, un ejercicio de contabilización de compra y venta de dólares.

APENDICE A DEL ANEXO N° 3 DEL CAPITULO IV

Se desarrolla un ejemplo basado en los siguientes supuestos:

- Tipo Cambio Oficial : \$ 13 por dólar
- Tipo Cambio aplicado a las ventas : \$ 13,05 por dólar
- Se compra US\$ 1.000.- billetes
US\$ 1.000.- cheques
- Se vende US\$ 600.- billetes

<u>REGISTRO EN EL LIBRO DIARIO GENERAL</u>		<u>D</u>	<u>H</u>
<u>Caja Dólares en Peso</u>	13.000.-		
<u>Canje Dólares en Peso</u>	13.000.-		
<u>Caja Peso</u>			26.000.-
Compra US\$ 1.000.- billetes y US\$ 1.000.- cheques			

Caja Peso	7.830.-		
Caja Dólares en Peso			7.830.-
Venta US\$ 600.- billetes			

<u>REGISTRO AUXILIARES M/E</u>		<u>D</u>	<u>H</u>
Caja Dólares en Peso	1.000.-		
Canje Dólares en Peso	1.000.-		
Caja Dólares en Peso			600.-

REGISTRO EN EL MAYOR ESQUEMATICO POR CUENTA

Se establece además la diferencia de cambios.

LIBRO MAYOR EN MONEDA NACIONAL

<u>Caja Dólares en Peso</u>	<u>Canje Dólares en Peso</u>
1) Compra \$ 13.000	2) Compra \$ 13.000
\$ 7.830 Venta 3)	
4) Dif.Cambio \$ 30	
s.d. 5.200	

<u>Caja Peso</u>	<u>Diferencia Cambio</u>
13.000 1)	
13.000 2)	
3) 7.830	30 : 4)

REGISTRO AUXILIARES M/E

<u>Caja Dólar</u>	<u>Canje Dólar</u>
1) US\$ 1.000	2) US\$ 1.000
US\$ 600 3)	
s.d. 400.-	

Comprobación: US\$ 400 x 13 : 5.200.-

El registro auxiliar de la cuenta "Caja Dólares" debe tener un saldo de US\$ 400.- (compra US\$ 1.000.- menos ventas de US\$ 600.-).

Los US\$ 400.- al tipo de cambio de \$ 13.- por dólar equivalen a \$ 5.200.- y el saldo de la cuenta "Caja Dólares en Peso" tiene un saldo de \$ 5.170.- (cargo por \$ 13.000.- menos abono por \$ 7.830.-), luego tendrá que hacerse un cargo a la cuenta "Caja Dólares en Pesos" por \$ 30.- con abono a la cuenta "Diferencia de Cambios", por la diferencia de \$ 0,05 por dólar.

Como la cuenta "Canje Dólares Pesos" sólo presenta un cargo por \$ 13.000.- que es el equivalente de los US\$ 1.000.- a \$ 13.- no tendrá que sufrir ningún ajuste.

En la forma descrita, los saldos de las cuentas en moneda chilena representativa de la moneda extranjera demuestran exactamente la existencia de la moneda extranjera, ya que dividiendo esos saldos por el tipo de cambio de \$ 13.- reflejarán cifras idénticas a las exhibidas por los registros auxiliares expresados en moneda extranjera.

ANEXO N° 4 DEL CAPITULO IV

DISPOSICIONES PARA SER CASA DE CAMBIOS

- 1.- Las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en ser Casa de Cambios, deberán presentar al Banco Central de Chile una solicitud simple acompañada de los siguientes antecedentes:
 - 1.1. Certificado de antecedentes, si se trata de personas naturales chilenas o extranjeras residentes y/o de los socios de las sociedades de personas, según corresponda.
 - 1.2. El pacto social y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días, si se trata de personas jurídicas. Asimismo, éstas deberán acompañar los mandatos conferidos para representar a la sociedad en sus actividades de Casa de Cambios.

El borrador del pacto social y de los mandatos correspondientes, si se trata de la constitución de una nueva sociedad de personas.
 - 1.3. Rol Unico Tributario de las personas naturales y jurídicas.
 - 1.4. Documento que acredite estar al día en sus obligaciones tributarias, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 89 del Código Tributario.
 - 1.5. Copia del último Balance presentado al Servicio de Impuestos Internos, Estado de Situación o declaración de iniciación de actividades, según proceda.
 - 1.6. Informes Bancarios actualizados.
 - 1.7. Individualización del o los locales que destinará para funcionamiento de la Casa de Cambios.
 - 1.8. Declaración jurada del solicitante en que manifieste aceptar las normas e instrucciones impartidas o que imparta el Banco Central de Chile para las Casas de Cambios, comprometiéndose a darles cumplimiento y otorgando al mismo una autorización irrevocable para que éste realice, en cualquier momento, las investigaciones, registros y controles que estime necesario efectuar en sus locales, libros y documentos.
- 2.- El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile podrá rechazar, sin expresión de causa, cualquier solicitud que se presente para ser Casa de Cambios y requerir, sin perjuicio a lo señalado en el N° 1 anterior, cualquier otra información necesaria para su resolución.

- 3.- La autorización que otorgue el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile a las personas para ser Casa de Cambios estará sujeta, bajo sanción de caducidad de la misma, al cumplimiento de las condiciones que se indican en el N°4 de este Anexo, las cuales deberán ser cumplidas por los interesados dentro del plazo de 45 días corridos contados desde la notificación del acuerdo respectivo.

Las Casas de Cambios no podrán realizar operación alguna como tales, sin que previamente haya mediado la publicación en el Diario Oficial de la autorización aludida, la que será efectuada por la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile una vez que haya verificado a satisfacción de ella, el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

- 4.- Las Casas de Cambios, de acuerdo a lo señalado en el N°3 precedente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 4.1. Constituir en una empresa bancaria autorizada, un depósito por US\$.... 20.000.- , por tiempo indefinido, a la orden del Banco Central de Chile, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las normas, obligaciones e instrucciones contenidas o que se contengan en este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Para la adquisición de estas divisas, deberán presentar al Banco Central de Chile a través de una empresa bancaria autorizada, la correspondiente Solicitud de Giro.

El Banco Central de Chile faculta a los tomadores de estos depósitos para retirar los intereses que éstos generen, condicionado a su liquidación inmediata en el mercado de divisas.

- 4.2. Constituir, en el caso de Casas de Cambios autorizadas que no sean instituciones financieras, una garantía adicional de US\$80.000.- o su equivalente en moneda nacional. Esta garantía que deberá ser otorgada en favor del Banco Central de Chile y por tiempo indefinido, podrá consistir en una o más de las siguientes cauciones: Boleta de Garantía Bancaria, Póliza de Seguro, Primera Hipoteca sobre Bienes Inmuebles o Prenda sobre Valores Mobiliarios. Estas cauciones deberán ser aceptadas previamente por el Banco Central de Chile.
- 4.3. Contar con la aprobación del o de los locales destinados a su giro, la cual será comunicada por la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile una vez evacuado el informe correspondiente por parte de la Revisoría General de esta Institución.

Los locales deberán estar destinados en forma exclusiva a la operación de la Casa de Cambios. No obstante lo anterior, los locales que ocupen las empresas de turismo y las instituciones financieras, no requerirán estar segregados de aquéllos en que realicen sus actividades de Casa de Cambios.

- 4.4. Contar con la aprobación de los antecedentes legales, si se trata de perso-

nas jurídicas, lo cual será comunicado por la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile una vez que la Fiscalía de esta entidad emita su correspondiente informe.

- 5.- Las Casas de Cambios podrán solicitar, a la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile, autorización para establecer Sucursales, debiendo para ello dar cumplimiento a las condiciones que se señalan a continuación:
- 5.1. Presentar una solicitud simple.
 - 5.2. Constituir, por cada una de las Sucursales que soliciten establecer una garantía complementaria de US\$10.000.- o su equivalente en moneda nacional. Esta garantía complementaria deberá constituirse en la misma forma y condiciones señaladas en el N°4.2. anterior.
 - 5.3. Cumplir con lo señalado en el N°4.3. de este Anexo.
- 6.- Las Sucursales de las Casas de Cambios no podrán realizar operación alguna como tales, sin que previamente haya mediado la publicación en el Diario Oficial de la autorización que les otorgue la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile, la que será efectuada por la misma una vez que haya verificado a satisfacción de ella, el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el número anterior.
- 7.- A las Sucursales de las Casas de Cambios les serán aplicables las mismas disposiciones que a las Casas de Cambios, con la sola excepción de aquellas que en las mismas expresamente se citan.

ARTICULO TRANSITORIO

Para las Casas de Cambios que se les haya autorizado el funcionamiento de Sucursales, deberán enterar la garantía adicional a que se refiere el N°5 de este Anexo, antes del 31.12.78.

8. Sesión N° 1236 27.9.78 (Circular N° 2937)

CODIGOS PARA LAS COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS Y SUS RESPECTIVOS
CONCEPTOS

CODIGOS PARA LAS COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS Y SUS RESPECTIVOS CONCEPTOS

Las personas autorizadas para realizar operaciones de cambios internacionales deberán señalar en la respectiva documentación y sobre la base de seis dígitos el número de Código que sea pertinente a la operación que corresponda.

Dentro de cada Código se señala además, cuando corresponde, uno o más conceptos con su respectivo número a cuatro dígitos.

Los códigos y conceptos referidos anteriormente son los siguientes:

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- | | |
|----------|---|
| 11.11.04 | Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Contado |
| 11.12.1K | Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Anticipo Comprador |
| 11.12.28 | Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Externo |
| 11.12.36 | Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Interno |
| 11.12.44 | Planillas de Ingreso de Comercio Visible - ABLAS |
| 12.00.06 | Anulaciones de "Planillas de Cobertura - Egreso Comercio Visible" |
| 13.00.01 | Anulaciones de "Planillas de Cobertura - Egreso Comercio Visible SRF" |
| 14.00.07 | Anulaciones de "Planillas de Venta de Cambios para Importación" |
| 15.11.14 | Fletes y servicios relacionados: |

Conceptos

- | | |
|--------|--|
| (6010) | Liquidación de Divisas de las Empresas Marítimas Nacionales. |
| (6011) | Liquidaciones de Instituciones del Sector Público por pagos en moneda extranjera de Cías. Marítimas Extranjeras. |
| (6012) | Liquidaciones que efectúen Cías. Marítimas Extranjeras para atender gastos en moneda corriente en el país. |
| (6013) | Liquidaciones Caja Previsión Marina Mercante Nacional por pagos en moneda extranjera Prov. Ley N° 13.305 Art. 37 |
| (6030) | Gastos de Operaciones de Avituallamiento de Naves (no incluye reparación o mantenimiento) |
| (6040) | Reparación y mantenimiento de naves extranjeras. |
| (6050) | Arrendamiento de naves nacionales por extranjeros (chartering) |
| (8140) | Fletes (equipajes y/o similares que no corresponden a exportaciones) |
| (8150) | Liquidación de divisas que efectúen empresas aéreas extranjeras para atender sus gastos en el país. |
| (8591) | Honorarios por practicajes y pilotajes cancelados por Cías.Marítimas Extranjeras. |
| (9700) | Compensaciones a Líneas Aéreas Nacionales. |

- | | |
|----------|----------------|
| 15.11.22 | Comunicaciones |
|----------|----------------|

Conceptos

- | | |
|--------|-------------------------|
| (8310) | Servicios cablegráficos |
| (8320) | Servicios postales |

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

15.11.22 Comunicaciones

Conceptos

- (8330) Servicios telefónicos
- (8340) Servicios telegráficos
- (8360) Otros servicios de comunicaciones
- (8580) Servicios de agencias noticiosas internacionales (co
rresponsalías y periódicos)

15.12.11 Royalties

Conceptos

- (8510) Regalías (por uso de marcas, patentes, procedimientos
técnicos)

15.12.2K Arrendamiento de instalaciones nacionales

Conceptos

- (6014) Liquidaciones de la Sociedad Administradora y Opera
dora de Zonas Francas, correspondientes a sus ingresos
de operaciones.
- (6052) Arrendamiento de instalaciones nacionales.

15.12.38 Comisiones

Conceptos

- (6051) Pago por pronto despacho
- (8221) Comisiones que perciben agentes y otros intervinientes
en el corretaje de seguros y reaseguros
- (8530) Comisiones
- (8590) Comisiones por actividades de comercio exterior

15.13.00 Servicios de seguro

Conceptos

- (6020) Primas de seguro (mercaderías)
- (8211) Indemnización por seguros de instalaciones y equipos
- (8212) Indemnización por seguros de cascos de naves y aereo
naves nacionales
- (8213) Indemnización por otros riesgos
- (8214) Indemnización por bienes asegurados en el exterior con
forme a convenios con organismos internacionales de
créditos
- (8215) Liquidación de cambios de Cías. Nacionales de Seguros
o Agencias autorizadas de Cías. Extranjeras
- (8216) Indemnización por mercaderías

15.14.08 Ingresos por operaciones de mercado a futuro

Conceptos

- (9911) Liquidaciones por operaciones de mercado futuro

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 15.15.05 Otros servicios de mercaderías
- Conceptos
- (8520) Inscripción de marcas en el país
- (8592) Gastos Notariales por operaciones de comercio exterior
- 15.21.02 Actividades culturales y deportivas
- Conceptos
- (8540) Derechos de autor
- (8550) Derechos de reproducción de grabaciones fonográficas (incluidos derechos de autor)
- (8560) Explotación de películas nacionales en el exterior
- (8570) Material televisivo
- (9300) Delegaciones (deportivas, culturales, otras)
- (9401) Ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país (incluye becados y no becados)
- (9402) Gastos de estudio (matrículas, etc.)
- (9403) Incripciones en centros de estudios
- (9601) Deportivos (espectáculos)
- (9602) Artísticos y culturales (espectáculos)
- (9903) Venta de libros, revistas y/o textos sin valor comercial
- (9904) Suscripciones a libros y/o revistas nacionales
- 15.22.0K Representaciones, misiones y organismos internacionales en el país.
- Conceptos
- (9210) Representación diplomática y consular (remuneración fija, viáticos y otras remuneraciones)
- (9221) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país, de representaciones diplomáticas.
- (9222) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de organismos internacionales.
- (9223) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de otros organismos y empresas.
- (9231) Inversión en equipos, edificios y mobiliario de representaciones diplomáticas.
- (9233) Inversiones en equipos, edificios y mobiliario de otros organismos y empresas.
- (9240) Organismos internacionales (remuneraciones fijas, viáticos y otras remuneraciones).
- 15.23.07 Aportes, empréstitos, subvenciones, donaciones a organismos y asociaciones chilenas.
- Conceptos
- (9500) Aportes y cuotas a organismos y asociaciones chilenas
- (9501) Aportes, empréstitos y ayudas a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N° 1183 de 1975.
- (9502) Aportes, empréstitos y ayudas a organizaciones comunitarias comprendidas en la Ley N° 16.880 de 1968 (centros de madres, de padres y apoderados, clubes deportivos, centros culturales y artísticos, grupos corales, organizaciones juveniles y demás asociaciones y cooperativas que tengan por finalidad representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal)

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

15.24.12	Pasajes
	<u>Conceptos</u>
	(8110) Pasajes aéreos
	(8120) Pasajes marítimos
	(8130) Pasajes ferrocarriles y otros.
15.24.20	Liquidaciones de turistas y otros
	<u>Conceptos</u>
	(9101) Restitución cuotas de viaje
	(9102) Restitución cuotas extraordinarias
	(9103) Liquidación de divisas por turistas (compras)
15.25.1K	Servicios técnicos
	<u>Conceptos</u>
	(8400) Asistencia técnica al exterior
	(9908) Honorarios
15.25.28	Transacciones varias
	<u>Conceptos</u>
	(9901) Ayudas familiares para extranjeros no estudiantes
	(9902) Tratamientos y gastos médicos
	(9905) Jubilaciones y montepíos
	(9906) Pensiones alimenticias
	(9907) Otros Ingresos
15.31.09	Recaudaciones consulares
	<u>Conceptos</u>
	(9800) Ingresos por recaudaciones consulares
	(9801) Ingresos por recaudaciones consulares por operaciones de comercio exterior.
16.11.1K	Créditos ingresados al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales
	<u>Conceptos</u>
	(7211) Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales que tengan su origen en créditos obtenidos en el exterior.
16.11.28	Créditos ingresados al amparo Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales.
	<u>Conceptos</u>
	(7220) Aportes de Capital Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales.

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 16.11.44 Créditos asociados al D.L. 600
Concepto
(7260) Créditos asociados a inversiones externas.
- 16.11.52 Otros créditos ingresados
Conceptos
(7110) Utilización de créditos de organismos internacionales
(7120) Utilización de otros créditos externos
- 16.12.17 Inversiones ingresadas al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales.
Concepto
(7210) Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales.
- 16.12.25 Inversiones ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600.
Conceptos
(7240) Aportes de Capital D.F.L. N° 258
(7250) Aportes de Capital D.L. N° 600
- 16.13.06 Amortizaciones de créditos otorgados al exterior
Concepto
(7310) Amortizaciones de créditos
- 16.14.03 Intereses de créditos otorgados al exterior
Concepto
(7410) Intereses de créditos
- 16.15.00 Utilidades y dividendos de inversiones en el exterior
Concepto
(7500) Utilidades y dividendos de inversiones en el exterior
- 16.16.08 Liquidaciones de blanqueo D.L. N° 110 y 176
Concepto
(9909) Liquidaciones de blanqueo D.L. N° 110 y 176
- 16.21.08 Liquidación de créditos internos en moneda extranjera
Concepto
(7150) Utilización de créditos internos
- 16.22.05 Ingresos netos de comercio exterior sistema bancario comercial
- 16.30.07 Liquidación de divisas recompradas al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales.
Concepto
(9910) Liquidaciones de divisas de aportes de capital recompradas.

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

17.10.0K	Compras por arbitraje de divisas
17.20.06	Compras al Banco Central de Chile
17.30.02	Compras a empresas bancarias autorizadas
17.40.09	Compras a casas de cambios
17.50.05	Compras a hoteles y otros establecimientos

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

21.00.05	Planilla de Cobertura - Egreso Comercio Visible
22.00.00	Planilla de Cobertura - Egreso Comercio Visible SRF
23.00.06	Planilla de Venta de Cambios para Importación
24.10.08	Anulaciones de "Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Contado"
24.21.01	Anulaciones de "Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Anticipo Comprador"
24.22.09	Anulaciones de Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Externo"
24.23.06	Anulaciones de "Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Interno"
24.24.03	Anulaciones de "Planillas de Ingreso de Comercio Visible ABLAS"
25.11.19	Fletes y servicios relacionados

Conceptos

- (1010) Fletes de transporte
- (1011) Fletes de transportes de mercaderías de exportación
- (1040) Gastos de operación avituallamiento de naves (no incluye reparación)
- (1050) Reparación y mantenimiento de naves
- (1060) Arrendamiento de naves para cabotaje (chartering)
- (1070) Reparación de partes y piezas de máquinas y motores (no incluye naves)
- (3140) Fletes (equipajes o similares que no correspondan a importaciones)
- (4910) Remuneraciones en moneda extranjera a dotaciones de la Marina Mercante Nacional.

25.11.27	Comunicaciones
----------	----------------

Conceptos

- (3310) Servicios cablegráficos
- (3320) Servicios postales
- (3330) Servicios telefónicos
- (3340) Servicios telegráficos
- (3350) Arriendo segmento espacial intersat
- (3360) Otros servicios de comunicaciones
- (3680) Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos)

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

25.12.16 Regalías de la Minería del Cobre

Concepto

(3501) Regalías de Minería del Cobre

25.12.24 Otras regalías

Conceptos

(3502) Regalías de minería del hierro

(3503) Regalías de alimentos, bebidas y tabacos

(3504) Regalías textiles, vestuarios y cueros

(3505) Regalías maderas, productos de maderas y muebles

(3506) Regalías papel, productos de papel, imprentas y editorial

(3507) Regalías minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y carbón.

(3508) Regalías minerales metálicos básicos excepto fierro y cobre.

(3509) Regalías sustancias químicas, productos químicos, derivados del petróleo y carbón, de caucho y plásticos excepto productos químicos farmacéuticos

(3510) Regalías productos químicos farmacéuticos

(3511) Regalías productos metálicos, maquinarias y equipos, excepto electrónicos

(3512) Regalías productos electrónicos

(3513) Regalías otros productos manufacturados

(3640) Derechos de autor (excluidos fotográficos)

(3650) Derechos de reproducción de grabaciones fonográficas (incluidos derechos de autor)

(3660) Explotación de películas

(3670) Material televisivo (video tape, series)

25.12.32 Arriendo de matricería

Concepto

(3630) Arriendo de matricería

25.12.40 Comisiones

Conceptos

(3620) Comisiones

(3623) Comisiones por operaciones de exportación

25.13.05 Servicios de seguro

Conceptos

(1020) Primas de seguro (mercaderías)

(1021) Primas de seguro de mercaderías de exportación.

(1030) Primas de reaseguro (mercaderías)

(3211) Primas de seguro de instalaciones y equipos

(3212) Primas de seguro de cascos de naves y aeronaves nacionales

(3213) Otras primas de seguro

(3214) Primas de seguro de bienes que deben asegurarse en el exterior conforme a convenios internacionales de créditos

(3230) Primas de reaseguros

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

25.14.02 Remesas por operaciones de mercado a futuro

Conceptos

(4920) Remesas por operaciones de mercado a futuro.

25.15.0K Otros servicios de mercaderías

Conceptos

(1080) Gastos de maquila en el exterior

(1090) Otros servicios productivos

(3610) Inscripción de marcas en el exterior

(3621) Gastos de promoción de exportaciones de comercio invisible

(3622) Gastos de empresas con motivo de presentación a propuestas para prestación de servicios en el exterior.

(3624) Intereses, primas y/o costo de garantías o avales generados por exigencias de compradores del exterior o por licitaciones o propuestas a que concurran los exportadores en el exterior.

(3690) Indemnización por operaciones de exportación.

25.21.07 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

(4300) Delegaciones (deportivas, culturales y otras)

(4401) Remesas para estudiantes becados y no becados en el exterior.

(4402) Gastos de estudios (matrículas, etc.)

(4403) Inscripción en centros de estudios

(4405) Inscripción a congresos, seminarios y otros eventos similares

(4406) Estudios por correspondencia

(4601) Espectáculos deportivos

(4602) Espectáculos artísticos y culturales

(4904) Compra de libros y/o textos sin valor comercial (excepto científicos y técnicos)

(4905) Suscripciones a libros y/o revistas (excepto científicos y técnicos)

(4921) Compra de libros y/o textos científicos y técnicos sin valor comercial

(4931) Suscripción a textos científicos y técnicos sin valor comercial

25.22.04 Aportes y cuotas a organismos internacionales

Conceptos

(4501) Aportes y cuotas a organismos internacionales

(4502) Aportes y cuotas a organismos regionales

25.23.1K Pasajes

Conceptos

(3110) Pasajes aéreos

(3120) Pasajes marítimos

(3130) Pasajes de ferrocarriles y otros

(4700) Compensaciones a líneas aéreas extranjeras

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros
Conceptos
(4101) Cuotas de viaje
(4102) Cuotas extraordinarias de viaje
(4103) Devolución a turistas
- 25.25.06 Impuestos en moneda extranjera
Conceptos
(2800) Impuestos en moneda extranjera a Tesorería General de la República.
(2810) Impuesto de practicajes y pilotajes
(2811) Impuesto por faros y balizas
(2812) Demurages y sobreestadías
- 25.26.03 Otras transacciones del sector privado
Conceptos
(3410) Derechos por asistencia técnica de organización
(3420) Servicios de montaje y puesta en marcha
(3430) Contratos de trabajo en moneda extranjera
(4902) Compra de medicamentos sin valor comercial
(4903) Tratamientos y gastos médicos
(4906) Jubilaciones y montepíos
(4907) Pensiones alimenticias
(4908) Imposiciones en moneda extranjera
(4909) Remesas Extraordinarias
(4932) Gastos de corresponsal
(4933) Arriendo de casa habitación.
- 25.31.03 Derechos consulares
Conceptos
(4800) Remesas por recaudaciones consulares que no se refieran a exportaciones.
(4801) Remesas por recaudaciones consulares por actuaciones sobre exportaciones.
- 25.32.00 Gastos de oficina en el exterior
Conceptos
(4210) Representación diplomática y consular (remuneraciones fijas, viáticos, otras remuneraciones)
(4220) Gastos de traslado e instalaciones en el exterior
(4230) Gastos de mantención y operación de oficinas en el exterior
(4240) Inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.
(4250) Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios no diplomáticos en el exterior.
- 26.11.14 Amortizaciones de créditos Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados antes del 21.02.74
Conceptos
(2210) Reexportación de Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales liquidados antes del 21.02.74

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 26.11.22 Amoritizaciones de créditos Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74
Concepto
(2211) Reexportación de Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales liquidados desde el 21.02.74
- 26.11.30 Amortización de créditos Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales.
Concepto
(2220) Reexportación de Aportes de Capital Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales
- 26.11.49 Reexportación de Aportes de Capital Art. 16 de la Ley de Cambios Internacionales.
Concepto
(2230) Reexportación de Aportes de Capital Art. 16 de la Ley de Cambios Internacionales
- 26.11.57 Amortización de créditos D.L. 600 y D.F.L. 258
Concepto
(2260) Reexportación de créditos asociados a inversiones externas (D.L.N° 600)
- 26.11.65 Amortización de otros créditos externos
Conceptos
(2110) Amortización de créditos de organismos internacionales
(2120) Amortización de otros créditos externos
- 26.12.11 Reexportación de inversiones ingresadas al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales
- 26.12.2K Reexportación de inversiones ingresadas al amparo del D.F.L. N° 258 y D.L.N° 600 de la Ley de Cambios Internacionales.
Conceptos
(2240) Reexportación de inversiones externas D.F.L. N° 258
(2250) Reexportación de inversiones externas D.L.N° 600
- 26.13.19 Intereses por créditos Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados antes del 21.02.74
Concepto
(2461) Intereses por Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales liquidados antes del 21.02.74
- 26.13.27 Intereses por créditos Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74
Concepto
(2465) Intereses por Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales liquidados desde el 21.02.74

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

26.13.35 Intereses por créditos Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales.

Concepto

(2462) Intereses por Aportes de Capital Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales.

26.13.51 Intereses por créditos externos para exportaciones.

Concepto

(2470) Intereses por créditos externos para exportaciones

26.13.6K Intereses por créditos D.L. N° 600 y D.F.L. N° 258

Conceptos

(2468) Intereses por inversiones externas D.L.N° 600

(2464) Intereses por inversiones externas D.F.L. N° 258

26.13.78 Intereses por otros créditos externos

Conceptos

(2410) Intereses por créditos de organismos internacionales

(2420) Intereses por otros créditos externos.

26.13.86 Comisiones por créditos ingresados al amparo de los Arts. 14 y 15 de la Ley de Cambios Internacionales y otros

Concepto

(2580) Comisiones y primas de seguros por créditos ingresados al amparo de los Arts. 14 y 15 de la Ley de Cambios Internacionales.

26.14.16 Utilidades y Dividendos de Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales liquidados antes del 21.02.74.

Concepto

(2510) Utilidades y dividendos de Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados antes del 21.02.74

26.14.24 Utilidades y Dividendos de Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.

Concepto

(2511) Utilidades y dividendos de Aportes de Capital Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74.

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

26.14.32	Utilidades y dividendos de inversiones extranjeras D.F.L. N° 258 y D.L. N° 600.
	<u>Conceptos</u>
	(2530) Utilidades y dividendos de Aportes de Capital Art. 16 de la Ley de Cambios Internacionales.
	(2540) Utilidades y dividendos de Aportes de Capital D.F.L. 258
	(2550) Utilidades y dividendos de Aportes de Capital D. L. 600
26.15.05	Préstamos otorgados al exterior
	<u>Conceptos</u>
	(2700) Préstamos al exterior
26.16.02	Inversiones en el exterior
	<u>Conceptos</u>
	(2600) Aportes de Capital (inversiones en el exterior)
26.21.02	Amortizaciones de créditos internos
	<u>Conceptos</u>
	(2150) Amortizaciones de créditos internos
26.22.0K	Intereses de créditos internos
	<u>Conceptos</u>
	(2450) Intereses por créditos internos
	(2471) Intereses por créditos internos para exportaciones
26.23.07	Ingresos netos de comercio exterior del sistema bancario
	<u>Conceptos</u>
	(2560) Otras utilidades bancarias
26.30.01	Recompras de Aportes y Créditos
	<u>Conceptos</u>
	(2270) Recompra de divisas liquidadas en conformidad al Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales
27.10.04	Ventas por arbitrajes de divisas
27.20.00	Ventas al Banco Central de Chile
27.30.07	Ventas a las empresas bancarias autorizadas
27.40.03	Ventas a las casas de cambios

COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS QUE PUEDEN REALIZAR LAS EMPRESAS BANCARIAS
AUTORIZADAS Y LAS CASAS DE CAMBIOS SIN CONSULTA PREVIA A ESTE BANCO CENTRAL
DE CHILE, SUJETAS A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN.

COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS QUE PUEDEN REALIZAR LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS Y LAS CASAS DE CAMBIOS SIN CONSULTA PREVIA A ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE, SUJETAS A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN

- 1.- Las empresas bancarias autorizadas podrán comprar y vender moneda extranjera, sin consulta previa a este Banco Central de Chile, por los códigos y los conceptos señalados en este Capítulo XIII de acuerdo con las disposiciones del mismo y las demás del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que les sean aplicables en cada caso.

Para vender divisas por otros códigos o conceptos distintos a los señalados en este Capítulo deberán consultar previamente a este Banco Central de Chile, mediante solicitud de giro, acompañando los antecedentes necesarios que justifiquen la operación.

- 2.- Las Casas de Cambios podrán comprar y vender moneda extranjera sin consulta previa a este Banco Central de Chile, por los códigos y los conceptos señalados en este Capítulo XIII siempre y cuando además estén indicados en el Capítulo IV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones que para ellos se establecen en este Capítulo XIII y las demás de este Compendio, que les sean aplicables en cada caso.
- 3.- Las empresas bancarias autorizadas y las Casas de Cambio, al realizar las compras y ventas normadas en este Capítulo, deberán consignar el N° de Código a 6 dígitos y su respectiva denominación y además verificar razonablemente la autenticidad de la documentación que sea exigible en cada caso a las mismas y cuidar que sus montos guarden relación con el concepto de ingreso o de egreso que se invoque. Al mismo tiempo, deberán verificar que se hayan pagado los impuestos cuando corresponda.
- 4.- Las compras y ventas de divisas que se autorizan en el presente Capítulo son, con indicación de su respectivo N° de código, denominación y exigencias aplicables en cada caso, las siguientes:

4.1 INGRESOS

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 11.11.04 Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Contado
- 11.12.1K Planillas de Ingreso de Comercio Visible Anticipo Comprador
- 11.12.28 Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Externo
- 11.12.36 Planillas de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Interno
- 11.12.44 Planillas de Ingreso de Comercio Visible - ABLAS
- 12.00.06 Anulaciones de "Planillas de Cobertura - Egreso Comercio Visible"
- 15.11.14 Fletes y Servicios relacionados:
- Conceptos
- (6010) Liquidación de divisas de las empresas marítimas nacionales

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

15.11.14 Fletes y Servicios relacionados

Conceptos

- (6011) Liquidaciones de instituciones del Sector Público por pagos en moneda extranjera de compañías marítimas extranjeras
- (6012) Liquidaciones que efectúan las compañías marítimas extranjeras para atender gastos en moneda corriente en el país.
- (6013) Liquidaciones Caja Previsión Marina Mercante Nacional por pagos en moneda extranjera proveniente de la Ley 13.305 Art. 37.
- (6030) Gastos de operaciones de avituallamiento de naves (no incluye reparación y mantenimiento)
- (6040) Reparación y mantenimiento de naves extranjeras
- (6050) Arrendamiento de naves nacionales por extranjeras (chartering)
- (8140) Fletes (equipajes y/o similares que no correspondan a exportaciones)
- (8150) Liquidación de divisas que efectúen empresas aéreas extranjeras para atender sus gastos en el país.
- (8591) Honorarios por practicajes y pilotajes cancelados por compañías marítimas extranjeras
- (9700) Compensaciones a líneas aéreas nacionales

15.11.22 Comunicaciones

Conceptos

- (8310) Servicios cablegráficos
- (8320) Servicios postales
- (8330) Servicios telefónicos
- (8340) Servicios telegráficos
- (8360) Otros servicios de comunicaciones
- (8580) Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos)

15.12.11 Royalties

Conceptos

- (8510) Regalías (por uso de marcas, patentes, procedimientos técnicos)

15.12.2K Arrendamiento de instalaciones nacionales

Conceptos

- (6014) Liquidaciones de la Sociedad Administradora y Operadora de Zonas Francas, correspondientes a sus ingresos de operaciones.
- (6052) Arrendamiento de instalaciones nacionales

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

15.12.38	Comisiones
	<u>Conceptos</u>
	(6051) Pago por pronto despacho
	(8221) Comisiones que perciben agentes y otros intervinientes en el corretaje de seguros y reaseguros
	(8530) Comisiones
	(8590) Comisiones por actividades de comercio exterior
15.13.00	Servicios de seguros
	<u>Conceptos</u>
	(6020) Primas de seguro (mercaderías)
	(8211) Indemnización por seguros de instalaciones y equipos
	(8212) Indemnización por seguros de cascos de naves y <u>aero</u> naves nacionales.
	(8213) Indemnización por otros riesgos
	(8214) Indemnización por bienes asegurados en el exterior <u>con</u> forme a convenios con organismos internacionales de créditos
	(8215) Liquidación de cambios de compañías nacionales de <u>segu</u> ros o agencias autorizadas de compañías extranjeras.
	(8216) Indemnización por mercaderías
15.14.08	Ingresos por operaciones de mercado a futuro
	<u>Concepto</u>
	(9911) Liquidaciones por operaciones de mercado a futuro
15.15.05	Otros servicios de mercaderías
	<u>Concepto</u>
	(8520) Inscripción de marcas en el país
	(8592) Gastos notariales por operaciones de comercio exterior
15.21.02	Actividades culturales y deportivas
	<u>Conceptos</u>
	(8540) Derechos de autor
	(8550) Derechos de reproducción de grabaciones fonográficas (incluidos derechos de autor)
	(8560) Explotación de películas nacionales en el exterior
	(8570) Material televisivo
	(9300) Delegaciones (deportivas, culturales, otras)
	(9401) Ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país (incluye becados y no becados)
	(9402) Gastos de estudios (matrículas, etc.)
	(9403) Inscripciones en centros de estudios
	(9601) Deportivos (espectáculos)
	(9602) Artísticos y culturales (espectáculos)
	(9903) Venta de libros, revistas y/o textos sin valor comercial
	(9904) Suscripciones a libros y/o revistas nacionales

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 15.22.0K Representaciones, misiones y organismos internacionales en el país
- Conceptos
- (9210) Representación diplomática y consular (remuneración fija, viáticos y otras remuneraciones)
 - (9221) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país, de representaciones diplomáticas.
 - (9222) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país, de organismos internacionales.
 - (9223) Gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de otros organismos y empresas
 - (9231) Inversión en equipos, edificios y mobiliarios de representaciones diplomáticas
 - (9233) Inversiones en equipos, edificios y mobiliarios de otros organismos y empresas.
 - (9240) Organismos internacionales (remuneraciones fijas, viáticos y otras remuneraciones)
- 15.23.07 Aportes a organismos y asociaciones chilenas (donaciones)
- Conceptos
- (9500) Aportes y cuotas a organismos y asociaciones chilenas
 - (9501) Aportes, empréstitos y ayudas a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N° 1183 de 1975.
 - (9502) Aportes, empréstitos y ayudas a organizaciones comunitarias comprendidas en la Ley N° 16880 de 1968 (centros de madres, de padres y apoderados, clubes deportivos, centros culturales y artísticos, grupos corales, organizaciones juveniles y demás asociaciones y cooperativas que tengan por finalidad representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal)
- 15.24.12 Pasajes
- Conceptos
- (8110) Pasajes aéreos
 - (8120) Pasajes marítimos
 - (8130) Pasajes ferrocarriles y otros
- 15.24.20 Liquidaciones de turistas y otros
- Conceptos
- (9101) Restitución de cuotas de viaje, de acuerdo a las normas del Capítulo VIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales
 - (9102) Restitución cuotas extraordinarias
 - (9103) Liquidación de divisas por turistas (compras)
- 15.25.1K Servicios técnicos
- Conceptos
- (8400) Asistencia técnica al exterior
 - (9908) Honorarios

CODIGOS DE INGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 15.25.28 Transacciones varias
- Conceptos
- (9901) Ayudas familiares para extranjeros no estudiantes
- (9902) Tratamientos y gastos médicos
- (9905) Jubilaciones y montepíos
- (9906) Pensiones alimenticias
- (9907) Otros Ingresos: Ingresos no contemplados específicamente en otros Códigos de este Capítulo.
- 15.31.09 Recaudaciones consulares
- Conceptos
- (9800) Ingresos por recaudaciones consulares
- (9801) Ingresos por recaudaciones consulares por operaciones de comercio exterior.
- 16.15.00 Utilidades y dividendos de inversiones en el exterior
- Conceptos
- (7500) Utilidades y dividendos de inversiones en el exterior
- 16.16.08 Liquidaciones de blanqueo D.L. 110 y 176
- Conceptos
- (9909) Liquidaciones de blanqueo D.L. 110 y 176
- 16.30.07 Liquidación de recompra de aportes de capital
- Conceptos
- (9910) Liquidaciones de divisas de aportes de capital recompradas.
- 17.10.0K Compras por arbitraje de divisas
- 17.20.06 Compras al Banco Central de Chile: únicamente dólares. Para otras monedas extranjeras deberá solicitarse la autorización de la Gerencia de Administración de Reservas.
- 17.30.02 Compras a empresas bancarias autorizadas
- 17.40.09 Compras a casas de cambios
- 17.50.05 Compras a hoteles y otros establecimientos

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 23.00.06 Planilla de venta de cambios para importación

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

25.11.19 Fletes y servicios relacionados

Conceptos

- (1011) Fletes de transportes de mercaderías de exportación
(La planilla deberá enviarse al Banco Central de Chile en du
plicado e indicar número, oficina emisora y fecha de Re
gistro de Exportación).
La venta procede sólo en cotizaciones C. y F. o C.I.F. cir
cunstancia que deberá comprobar la empresa bancaria.
Deberá exigirse Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Car
ta de Porte, con indicación del flete.
Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a
nombre de la empresa de transporte respectiva.
- (3140) Fletes (equipajes o similares que no correspondan a impor
taciones)
Deberá exigirse certificado de la empresa transportadora
en que conste el valor del flete y el detalle de la merca
dería que se transporta.
Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo ex
tendido a nombre del organismo respectivo.

25.11.27 Comunicaciones

Conceptos

- (3310) Servicios cablegráficos
(3320) Servicios postales
(3330) Servicios telefónicos
(3340) Servicios telegráficos
(3350) Arriendo segmento espacial intelsat
(3360) Otros servicios de comunicaciones
(3680) Servicios de agencias noticiosas internacionales (corres
ponsalías y periódicos)
Deberá exigirse original de factura. Las divisas por estos
conceptos deberán ser entregados en cheque nominativo exten
dido a nombre del organismo respectivo.

25.12.24 Otras regalías

Conceptos

- (3640) Derechos de autor
Deberá exigirse original de factura
(3650) Derechos de reproducción de grabaciones fonográficas
(incluidos derechos de autor)
Deberá exigirse original de factura.
(3660) Explotación de películas
Deberá exigirse contrato refrendado y legalizado ante el
consulado chileno en el exterior
(3670) Material televisivo (video tape, series)
Deberá exigirse original de factura)

25.12.32 Arriendo de matricería

Conceptos

- (3630) Arriendo de matricería
Deberá exigirse original de factura.

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

Nº CODIGO

25.12.40

Comisiones

Conceptos

- (3623) Comisiones por operaciones de exportación
(La planilla deberá enviarse al Banco Central de Chile en duplicado e indicar número, oficina emisora y fecha del respectivo Registro de Exportación)
Deberá exigirse copia del respectivo Registro de Exportación en que conste el valor de las comisiones autorizadas por las cuales se solicita venta de divisas. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrá venderse divisas destinadas al pago de comisiones de exportación, cuando existan acreditativos documentarios abiertos en bancos chilenos -o documentos en cobranza- y los documentos con cargo a los mismos se encuentren negociados conforme.

25.13.05

Servicios de seguro

Conceptos

- (1021) Primas de seguro de mercaderías de exportación.
Se mantienen las normas vigentes del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- (3211) Primas de seguro de instalaciones y equipos
Se mantienen las normas vigentes del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- (3212) Primas de seguro de cascos de naves y aeronaves nacionales
Se mantienen las normas vigentes del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- (3213) Otras primas de seguro
Se mantienen las normas vigentes del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- (3214) Primas de seguro de bienes que deben asegurarse en el exterior conforme a convenios internacionales de créditos
Se mantienen las normas vigentes del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- (3230) Primas de reaseguros
Deberá exigirse original del comprobante de cobro conteniendo los detalles del servicio prestado.
Las divisas por estos conceptos deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.

25.15.0K

Otros servicios de mercaderías

Conceptos

- (3610) Inscripción de marcas en el exterior
Deberá exigirse original de factura.
- (3621) Gastos de promoción de exportaciones de comercio invisible
Se aplicarán las disposiciones del Capítulo XXII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales y las Circulares Nºs. 2475 de 1.4.76 y 2504 de 7.5.76, como igualmente cualquier disposición que se dicte en el futuro al respecto.

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 25.15.0K (3622) Gastos de empresas con motivo de presentación a propuestas para prestación de servicios en el exterior.
Se podrá vender divisas por un máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas, por este concepto. Deberá exigirse original de factura.
- (3624) Intereses, primas y/o costo de garantías o avales generados por exigencias de compradores del exterior o por licitaciones o propuestas a que concurren los exportadores en el exterior.
(La planilla deberá enviarse al Banco Central de Chile en duplicado e indicar número, oficina emisora y fecha del respectivo Registro de Exportación).
En el caso de garantías o avales requeridos por compradores del exterior deberá exigirse original o copia del contrato de venta respectivo (u otro documento que certifique este requerimiento) y copia del correspondiente Registro de Exportación. En el caso de licitaciones o propuestas a que concurren los exportadores en el exterior, las garantías o avales requeridos deberán certificarse mediante el documento oficial que establece las bases de la licitación o propuesta u otro documento que establezca el mencionado requerimiento de garantías o avales. Además, deberá exigirse copia del correspondiente Registro de Exportación.
- 25.21.07 Actividades culturales y deportivas
- Conceptos
- (4300) Delegaciones (deportivas, culturales y otras)
Deberá exigirse certificado emitido por autoridad competente (Dirección de Deportes y Recreación, Ministerio de Educación, Universidades, Municipalidades, Asociación Central de Fútbol).
- (4401) Remesas para estudiantes becados y no becados en el exterior.
Deberá exigirse al representante en Chile del estudiante, exhibir certificado emitido por ODEPLAN o CONICYT en que se acredite la calidad de estudiante en el exterior. La empresa autorizada que realice la venta indicará, al dorso de este documento, la fecha y monto de la cuota a remesar, y a su vez, verificará que las ventas efectuadas durante el mes calendario no superen los US\$ 1.500.- y que estén comprendidas dentro del período de estudio autorizado en dicho certificado. Las divisas deberán ser entregadas en orden de pago o cheque nominativo a nombre del beneficiario.
- (4402) Gastos de estudios (matrículas, etc.)
Deberá exigirse comprobante de cobro del organismo o Instituto educacional u otro antecedente que lo reemplace.
Por este concepto se podrán vender divisas hasta por un monto de US\$ 1.500.- por cada mes calendario.

Nº CODIGO

25.21.07

- (4403) Inscripciones en centros de estudios
Deberá exigirse el comprobante de cobro u otro antecedente que lo reemplace.
- (4405) Inscripciones a congresos, seminarios y otros eventos similares
Deberá exigirse el comprobante de cobro u otros antecedentes que lo reemplace.
- (4406) Estudios por correspondencia con el exterior
Deberá exigirse el comprobante de cobro u otros antecedentes que lo reemplace.
- (4601) Espectáculos deportivos
- (4602) Espectáculos artísticos y culturales
En ambos casos deberá exigirse certificado emitido por autoridad competente y contrato (Dirección de Deportes y Recreación, Ministerio de Educación, Universidades, Municipalidades, Asociación Central de Fútbol).
- (4904) Compra de libros y/o textos sin valor comercial (excepto científicos y técnicos)
Deberá exigirse factura pro-forma emitida por el proveedor o su representante, o comprobante en que conste su valor.
- (4905) Suscripciones a libros y/o revistas (excepto científicos y técnicos)
Deberá exigirse factura pro-forma o comprobante en que conste su valor, no debiendo corresponder los pagos a períodos anteriores al año precedente.
- (4921) Compra de libros y/o textos científicos y técnicos sin valor comercial
Deberá exigirse factura pro-forma emitida por el proveedor o su representante, o comprobante en que conste su valor.
- (4931) Suscripción a textos científicos y técnicos sin valor comercial
Deberá exigirse factura pro-forma emitida por el proveedor o su representante, o comprobante en que conste su valor.

25.22.04

Aportes y cuotas a organismos internacionales

Conceptos

- (4501) Aportes y cuotas a organismos internacionales
(4502) Aportes y cuotas a organismos regionales
- En ambos casos deberá exigirse original del comprobante de cobro en el que se indique claramente el nombre del beneficiario y el período que se cancela, pudiendo ser éste último a lo más del año anterior.
- Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

- 25.23.1K Pasajes
- Conceptos
- (3110) Pasajes aéreos
- (3120) Pasajes marítimos
- (3130) Pasajes de ferrocarriles y otros
- Se aplicarán las disposiciones del Capítulo X de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales para los tres conceptos (3110, 3120 y 3130).
- 25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros
- Conceptos
- (4101) Cuotas de viaje
- Se aplicarán las disposiciones del Capítulo VIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- (4103) Devolución a turistas
- Para efectuar estas operaciones los bancos deberán requerir del turista el comprobante de liquidación, el cual deberá ser enviado a este Organismo adjunto a la planilla de restitución. El importe de la devolución no podrá ser superior al monto que el turista haya liquidado a moneda nacional.
- 25.25.06 Impuestos en moneda extranjera
- Conceptos
- (2800) Impuestos en moneda extranjera a Tesorería General de la República
- (2810) Impuestos de practicajes y pilotajes
- (2811) Impuesto por faros y balizas
- Deberá exigirse comprobante de declaración del impuesto a pagar.
- (2812) Demurrages y sobreestadias
- Deberá exigirse factura original.
- Las divisas por estos conceptos deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.
- 25.26.03 Otras transacciones del sector privado
- Conceptos
- (3410) Derechos por asistencia técnica
- Se podrá vender divisas por un máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas, por este concepto.
- Deberá exigirse original de factura.
- Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo o en orden de pago a favor del organismo respectivo.
- (3420) Servicios de montaje y puesta en marcha
- Deberá exigirse original de factura
- Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo o en orden de pago a favor del organismo respectivo.
- (4902) Compra de medicamentos sin valor comercial
- Deberá exigirse receta médica.
- Estas ventas no podrán exceder de US\$ 1.500.- por cada mes calendario.

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

Nº CODIGO

- 25.26.03 (4903) Tratamiento y gastos médicos
Las solicitudes de compra de divisas para tratamientos y gastos médicos en el exterior deberán presentarse acompañadas de un certificado extendido por un médico, en el que se indicará en forma precisa la necesidad de que éstos se efectúen en el extranjero.
- (4906) Jubilaciones y montepíos
Hasta US\$ 1.500.- mensuales, su representante legal deberá exhibir certificado de residencia en el extranjero, y entregar la correspondiente liquidación de pago de la Caja de Previsión respectiva.
- (4907) Pensiones alimenticias
Deberá exigirse se exhiba el original del certificado de la sentencia judicial.
La empresa autorizada que realice la venta, indicará, al dorso de dicho certificado, la fecha y monto de la cuota a remesar.
- (4908) Imposiciones en moneda extranjera
Deberá exigirse la presentación de carta de cobro del organismo previsional respectivo, con el detalle de las im posiciones a pagarse.
- (4909) Remesas extraordinarias
Las instituciones autorizadas para operar en cambios internacionales podrán vender divisas a las personas naturales o jurídicas residentes en Chile hasta por US\$ 1.500.- mensuales, para lo cual el comprador deberá declarar por escrito no haber adquirido divisas por este concepto en los últimos 30 días.
Las ventas de estas divisas sólo podrán efectuarse directamente al comprador, en los locales que han sido expresamente autorizados.
El comprador deberá firmar la boleta de venta en señal de recepción de las divisas, presentando su RUT o RUN, cédula de identidad o carnet de extranjería.
En el caso de personas jurídicas serán representadas por sus mandatarios legales.
- (4932) Gastos de corresponsal
Las empresas bancarias emitirán diariamente una planilla global de egreso por los débitos efectivos del corresponsal por operaciones de importación como ser: negociación, confirmación, envío de documentos, teléfonos, telex y otros similares.
Deberán acompañar además, un detalle con el número de Registros y monto de cada gasto, debidamente refrendado por el banco.
- (4933) Arriendo de casa habitación
Hasta US\$ 1.500.- mensuales, su representante legal deberá exhibir certificado de residencia y entregar copia del recibo de arriendo correspondiente.

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

25.31.03 Derechos consulares

Conceptos

- (4800) Remesas por recaudaciones consulares que no se refieran a exportaciones
Deberá exigirse certificado emitido por el consulado indicando el monto y concepto de la remesa.
- (4801) Remesas por recaudaciones consulares por actuaciones sobre exportaciones
Las empresas bancarias estarán autorizadas para vender y pagar directamente a los consulados la moneda extranjera correspondiente a los derechos que afecten a los documentos de cada exportación.

25.32.00 Gastos de oficina en el exterior

Conceptos

- (4220) Gastos de traslado e instalaciones en el exterior
Deberá exigirse un certificado emitido por el organismo respectivo.
Las empresas autorizadas podrán vender por este concepto, hasta US\$ 10.000.-
- (4230) Gastos de mantención y operación de oficinas en el exterior.
- (4240) Inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.
En ambos casos deberá exigirse detalle de gasto y período comprendido, entregándose las divisas en cheque nominativo o en orden de pago a favor del organismo respectivo.
- (4250) Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios no diplomáticos en el exterior
Se podrá vender divisas por un máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas, por este concepto. Deberá exigirse certificado de renta emitido por el respectivo empleador.
Las divisas se entregarán en cheque nominativo o en orden de pago a favor del beneficiario.

26.13.51 Intereses por créditos externos para exportaciones

Conceptos

- (2470) Intereses por créditos externos para exportaciones
(La planilla de egresos deberá enviarse en duplicado junto con la nota de débito. Se aplicarán las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación. El monto de la tasa no deberá exceder de aquel que establezca la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile para este tipo de operaciones)

26.22.OK Intereses de créditos internos

Conceptos

- (2471) Intereses por créditos internos para exportaciones
(Deberán aplicarse las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación).

CODIGOS DE EGRESOS (6 dígitos)

N° CODIGO

27.10.04	Ventas por arbitrajes de divisas.
27.20.00	Ventas al Banco Central de Chile: Unicamente dólares. Para otras monedas extranjera deberá solicitarse la autorización del Gerente de Administración de Reservas de este Organismo.
27.30.07	Ventas a las empresas bancarias autorizadas.
27.40.03	Ventas a las casas de cambios.

NORMAS ESPECIALES PARA OPERAR EN LAS MONEDAS QUE SE INDICAN

Sesión N° 1236 27.9.78 (Circular N° 2937)

NORMAS ESPECIALES PARA OPERAR EN LAS MONEDAS QUE SE INDICAN

1° Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, las casas de cambio autorizadas y las empresas detalladas en el Anexo N° 1 y Anexo N° 7 del Capítulo IX de este Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, podrán comprar, vender, transar o transferir en cualquier forma y sin sujeción a controles acerca del monto y objeto de cada transacción, las siguientes monedas extranjeras:

- Pesos argentinos
- Pesos bolivianos
- Pesos uruguayos
- Soles peruanos
- Cruzeiros brasileiros
- Guaraníes paraguayos

Las empresas podrán operar libremente en las divisas indicadas y no estarán sujetas a márgenes de posición ya sea de sobrecompra o sobreventa, ni a ningún tipo de restricción.

2° Cualquiera persona natural o jurídica, chilena o extranjera, residente o no residente en el país, podrá contratar libremente con las empresas la compra, venta, transacción o cualquiera otra forma de transferencia de las monedas indicadas en el número anterior al precio que determinen las partes de común acuerdo, sin restricción alguna en cuanto al monto y objeto de cada transacción.

3° Las empresas no serán requeridas por este Banco Central para entregar las divisas indicadas en el N° 1, por lo cual podrán venderlas al público o entre sí, o bien arbitrarlas según determine cada empresa a su mejor conveniencia. El Banco Central no estará obligado a comprar ni a vender a las empresas las monedas indicadas en el N° 1.

4° Las empresas no estarán facultadas para efectuar arbitraje de divisas sujetas a márgenes de posición a cualquiera de las monedas a que se refiere el N° 1. Por el contrario, podrán convertir las monedas a que se refiere dicho número a aquellas divisas sujetas a márgenes de posición, en cuyo caso el producto del arbitraje respectivo deberá ser incorporado a dichos márgenes.

5° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las normas contables a que deberán ceñirse estas operaciones para las instituciones que están bajo control de dicho Organismo.



- 6° Con el fin de atender necesidades de información de la Gerencia de Operaciones de Cambios, las empresas deberán hacer llegar en forma mensual y directamente al Departamento de Cambios de este Organismo, un estado según modelo (Anexo N° 1), en el que se detalle el movimiento ocurrido durante el mes anterior, en las seis monedas indicadas en el punto N° 1 del presente Capítulo.
- 7° La información citada anteriormente, deberá presentarse centralizada a través de la Casa Matriz u Oficina de Santiago de las empresas, separadamente por monedas, por ventas, compras y zonas que en el Anexo N° 1 se indican.
- 2.

ESTADO DE COM. RAS Y VENIAS

BANCO: _____

MES DE: _____

PLAZAS	\$ ARGENTINOS		\$ BOLIVIANOS		\$ URUGUAYOS		SOLES PERUANOS		CRUZEIROS		GUARANIES	
	C	V	C	V	C	V	C	V	C	V	C	V
ARICA												
SANTIAGO												
OSORNO												
COYHAIQUE												
PUNTA ARENAS												
OTRAS PLAZAS												
TOTALES												

24

_____ LUGAR

_____ FECHA

_____ FIRMA